



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/609/Add.1
4 de noviembre de 1991

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 98 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración
de elecciones auténticas y periódicas

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS	4
Argentina	4
Australia	4
Barbados	8
Botswana	8
Brasil	9
Brunei Darussalam	11
Bulgaria	11
Colombia	13
Cuba	15

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Checoslovaquia	17
Chile	18
China	20
Ecuador	21
Estados Unidos de América	22
Filipinas	28
Ghana	29
India	30
Indonesia	30
Israel	30
Jamica	31
Japón	31
Luxemburgo	32
Malta	34
Mauricio	35
México	37
Nepal	38
Nicaragua	38
Noruega	39
Panamá	41
Papua Nueva Guinea	41
Perú	41
Polonia	43
Suecia	44
Tailandia	45

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Turquía	45
Uganda	47
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	48
Uruguay	49
Venezuela	50
Zambia	54
II RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES	56
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	56
Organización de los Estados Americanos	56
Secretaría de la Comunidad del Caribe	57
Secretaría del Commonwealth	58

I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ARGENTINA

[Original: español]

[6 de septiembre de 1991]

1. La democracia representativa es el único sistema en el cual el hombre puede realizarse plenamente y en donde encuentran plena vigencia y promoción los derechos humanos.
2. La democracia y la justicia social permiten la aceptación perdurable de valores y aspiraciones de los pueblos y el compromiso irrevocable para la promoción y defensa de sus derechos humanos. Cada nación tiene el derecho de elegir su condición política libremente y sin interferencia externa, y a fijar su sistema económico, social y cultural.
3. En la celebración de elecciones genuinas y periódicas, las Naciones Unidas deben prestar la asistencia y ayuda solicitadas expresamente por los Estados Miembros, teniendo especial consideración en respetar el ámbito de exclusiva legislación interna de los Estados solicitantes, los cuales tienen la única competencia en la organización, celebración y convocatoria a sus respectivos pueblos para la elección de sus autoridades.
4. Bajo la óptica descrita precedentemente, debe destacarse el carácter eminentemente técnico de la ayuda solicitada a la organización internacional, que se otorga en condiciones de la excepcionalidad que implica el pedido del Estado interesado, o como consecuencia de un proceso de pacificación regional o internacional acordado entre varios Estados, como fueron los casos de Haití, Nicaragua y Namibia.
5. La experiencia latinoamericana indica que la democracia representativa es el sistema político preferido por los Estados de la región. El valor inapreciable de la cooperación para la realización de elecciones en algunos países del área, producto del esfuerzo de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, constituyen un claro ejemplo del compromiso de la comunidad internacional para afianzar los valores de la democracia en el continente.
6. El Gobierno argentino considera también que la consolidación y la supervivencia de los valores democráticos y de libertad en el mundo serán posibles cuando todos los Estados suscriban los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos y respeten cabalmente la libre determinación de sus pueblos para elegir su propio sistema de gobierno.

AUSTRALIA

[Original: inglés]

[12 de julio de 1991]

1. El Gobierno de Australia considera que la celebración de elecciones libres y periódicas constituye la base de todo sistema auténticamente democrático y que la democracia es una condición esencial para el logro de

las libertades fundamentales para todos, a lo cual se han comprometido los Estados Miembros al aceptar la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. El Gobierno de Australia opina asimismo que la promoción de las elecciones libres está estrechamente vinculada al apoyo de las Naciones Unidas a la realización universal del derecho a la libre determinación, considerado comúnmente como condición fundamental para el logro de todos los derechos humanos. Como se expresa en ambos Pactos de derechos humanos de las Naciones Unidas (artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en virtud de este derecho todos los pueblos establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Desde que se fundaron las Naciones Unidas, la aplicación del derecho a la libre determinación ha hallado su principal inspiración en el proceso de descolonización. No obstante, la libre determinación no está limitada a obtener y preservar la independencia nacional y el concepto de libre determinación seguirá siendo de suma importancia después de finalizado el proceso de descolonización, no solamente debido a las amenazas de agresión externa sino también porque la libre determinación entraña el derecho permanente de todos los pueblos e individuos en cada Estado a participar plenamente en el proceso político por el cual son gobernados. Como la celebración de elecciones libres y periódicas constituye una importante expresión de la voluntad popular (artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y el criterio de prueba de la legitimidad de los gobiernos, esas elecciones constituyen un elemento importante para asegurar el derecho a la libre determinación.

3. El Gobierno de Australia considera en consecuencia que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel cada vez más importante por lo que hace a responder a las peticiones de asistencia de los Estados Miembros para la realización de elecciones y para fortalecer las instituciones y procedimientos electorales. Consideramos que el fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas para responder ante tales peticiones constituye una tarea prioritaria para la Organización, en términos de los objetivos señalados en la Carta y en los valores fundamentales y universales en que se inspiran la Carta, la Declaración Universal y los dos Pactos.

4. Las Naciones Unidas deberán estar convencidas de que toda petición de asistencia electoral está motivada auténticamente por una preocupación por proteger, establecer o fortalecer los procesos democráticos y promover los derechos humanos. El Gobierno de Australia no puede apoyar ningún caso en que se solicite la actuación de las Naciones Unidas por razones de política interna partidista. También tiene conciencia de que la celebración de elecciones, si bien constituye un elemento necesario para asegurar las libertades políticas básicas, no basta para garantizar la protección y realización de todos los derechos humanos. El Gobierno de Australia considera que la validez de las elecciones no reside solamente en la eficiencia técnica con que se llevan a cabo: la celebración de elecciones libres exige que se respeten otros derechos humanos básicos durante el período electoral así como antes y después de éste, en particular la libertad de opinión y de expresión, de reunión y de asociación pacíficas y que no se interpongan barreras estructurales, de procedimiento o

culturales para la plena participación de todos los ciudadanos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

5. El Gobierno de Australia no considera que sea factible o apropiado que las Naciones Unidas o sus Estados Miembros impongan ningún modelo electoral a otros Estados; en realidad, esto no sería compatible con el derecho de cada nación a determinar libremente su propio sistema político y en consecuencia su propio sistema electoral. No obstante, sería posible que los Estados Miembros conviniesen en aquellas esferas de asistencia técnica en que las Naciones Unidas podrían contribuir y que serían plenamente compatibles con la soberanía nacional y la libre determinación. En opinión del Gobierno de Australia, las siguientes actividades encaminadas a la realización eficiente e imparcial de elecciones satisfarían esas condiciones.

Registro de votantes y mantenimiento de padrones electorales

6. El padrón electoral es un elemento básico para la celebración de elecciones y constituye una garantía esencial de los derechos de voto y el registro fiel de los resultados de las elecciones y referéndum. Con una ayuda técnica especializada y la aplicación de tecnologías apropiadas se puede contribuir a asegurar la integridad y la exactitud de los padrones electorales. Aunque las Naciones Unidas carezcan de la capacidad necesaria para proporcionar en forma directa ese tipo de asistencia, la Organización podría contribuir a facilitar la prestación de esa asistencia por parte de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales u otras organizaciones, respondiendo a peticiones de los Estados Miembros. También podría fomentar la adopción de medidas encaminadas a establecer y fortalecer instituciones nacionales, como las comisiones electorales independientes, que son las encargadas de preparar y mantener padrones y registros electorales.

Preparación y celebración de elecciones

7. Del mismo modo, las Naciones Unidas podrían aportar una mayor contribución para facilitar la prestación de asistencia en respuesta de las peticiones de los Estados Miembros y alentar el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales eficaces encargadas de la celebración de elecciones. Con objeto de ayudar a los gobiernos a realizar elecciones con integridad, imparcialidad y eficacia, podría solicitarse asistencia en esferas como la prevención del fraude electoral y el mejoramiento de los procedimientos de votación y de recuento de votos. También podría ser de utilidad promover el intercambio de experiencias en materia de procedimientos electorales eficaces en función de los costos; por ejemplo, Australia tiene una considerable experiencia respecto de la organización de elecciones en zonas alejadas y escasamente pobladas, que podría ser de interés para algunos Estados Miembros.

"Alfabetización" electoral

8. Si bien la cuestión de la educación en materia de derechos de voto y la divulgación de información sobre procedimientos electorales y candidatos incumbe primordialmente a los gobiernos nacionales, las Naciones Unidas podrían estar en condiciones de prestar asistencia a campañas de información pública y para facilitar el intercambio de experiencias en esa esfera.

Supervisión de las elecciones

9. El Gobierno de Australia considera que la participación directa de las Naciones Unidas en la observación de elecciones en Estados Miembros constituiría una actividad de carácter excepcional. Ha habido recientemente varios casos, con resultados satisfactorios, que sirven de ejemplo de tal participación, organizados en forma relativamente rápida e improvisada para hacer frente a las circunstancias particulares de cada elección. Prestaríamos nuestro apoyo a la elaboración de principios que rijan las decisiones sobre la participación de las Naciones Unidas en la observación de elecciones y de directrices o mandatos que sirvan de base para la participación futura de la Organización.

10. En los principios generales se debería tener en cuenta lo siguiente:

a) Que la asistencia de las Naciones Unidas se proporcione solamente a solicitud del Estado Miembro que celebra la elección;

b) Que el proceso electoral que habrá de observarse se ajuste a las normas internacionales aceptadas y a las reglas pertinentes de los instrumentos de las Naciones Unidas, en particular que las elecciones se realicen por sufragio universal e igual y por voto secreto o procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto (artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);

c) Que la solicitud cuente con un amplio apoyo político en el país respectivo;

d) Que la observación de las elecciones por parte de las Naciones Unidas abarque a la totalidad del proceso electoral, desde un punto de vista tanto cronológico como geográfico;

e) Que la asistencia electoral de las Naciones Unidas se coordine cuidadosamente con las organizaciones multilaterales regionales y otros grupos que estén invitados a participar;

f) Que las decisiones sobre asistencia de las Naciones Unidas sean adoptadas por los Estados Miembros por conducto del Consejo de Seguridad, en aquellos casos en que la celebración de la elección tiene relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, o de la Asamblea General, en caso necesario en una continuación del período de sesiones.

11. La elaboración de directrices para las actividades de supervisión de las Naciones Unidas tendría como finalidad establecer un claro entendimiento entre los Estados Miembros y el Secretario General respecto de la forma en que las Naciones Unidas podrían responder a una petición de asistencia para la supervisión de una elección. Las directrices deberían abarcar lo siguiente:

a) Propósito del grupo de observación;

b) Medios y oportunidad apropiados para que el grupo informe acerca de las elecciones a las autoridades pertinentes del país respectivo y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

- c) Composición del grupo de observadores y forma de contratar y seleccionar a éstos;
- d) Elementos del proceso electoral que habrán de ser supervisados (incluido el registro de votantes, realización de la campaña, proceso de votación, recuento de votos y anuncio de los resultados);
- e) Normas y procedimientos que habrá de aplicar el grupo de observadores;
- f) Garantías para la seguridad de los observadores y la libertad de éstos para dar cumplimiento al mandato del grupo;
- g) Disposiciones financieras.

12. En la reunión de Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth, que se celebrará en Harare, Zimbabwe, en noviembre de 1991, se examinarán proyectos de directrices para la observación de elecciones, que podrían ser de interés para los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

BARBADOS

[Original: inglés]
[16 de octubre de 1991]

Las Naciones Unidas podrían responder a las peticiones de asistencia para las elecciones prestando su asistencia técnica. La Organización podría nombrar un grupo de funcionarios electorales de alto nivel que asesoraran al Secretario General y le presentaran informes periódicos. Tan pronto se creara, este grupo podría estar integrado por personas de diferentes naciones y aprovechar sus especialidades técnicas para ayudar en el análisis del proceso electoral del país de que se trate. Dicho análisis comprendería una evaluación de las leyes electorales, el proceso de inscripción en el registro de electores, los partidos políticos y sus campañas, la actitud de los votantes, circunstancias especiales (es decir, consideraciones cívico-militares), el proceso de votación y consideraciones postelectorales, incluso la toma de posesión de las autoridades debidamente elegidas.

BOTSWANA

[Original: inglés]
[6 de junio de 1991]

Con particular referencia a los párrafos 9 y 10 de la parte dispositiva de la resolución 45/150 de 8 de diciembre de 1990, esta Oficina desearía señalar lo siguiente.

- a) Un problema importante que se plantea en los Estados Miembros de las Naciones Unidas es que los ciudadanos desconocen sus derechos, debido en parte al bajo nivel de educación general y en gran medida a la falta de información sobre esos asuntos. En consecuencia, sería conveniente que

las Naciones Unidas publicasen información sobre los derechos de los pueblos respecto de sus "derechos a participar en el Gobierno" de sus respectivos países e información que les haga comprender la necesidad de estudiar las leyes electorales de su país;

b) Se podrían constituir, dentro de los Estados Miembros, grupos de expertos que se pondrían a la disposición de cualquier Estado Miembro que necesitase asistencia en cualquier cuestión relacionada con las elecciones. Esos expertos se desempeñarían como asesores para ayudar a los Estados Miembros a elaborar leyes electorales apropiadas y/o programas de educación pertinentes;

c) Los Estados Miembros, en especial los del mundo en desarrollo, están asediados permanentemente con acusaciones de los partidos de oposición, de que las elecciones no son libres e imparciales. Esta Oficina no apoya la idea de la supervisión por las Naciones Unidas. No obstante, la Organización puede siempre proporcionar a los Estados Miembros grupos de observadores que confirmen la parcialidad o imparcialidad en las elecciones;

d) Es posible incluso que algunos países en que se han producido desórdenes internos soliciten a las Naciones Unidas que supervisen sus elecciones. Las Naciones Unidas deberían contar con los recursos, tanto materiales como humanos, para poder responder en forma positiva en casos en que se formulen peticiones específicas;

e) Las Naciones Unidas se enteran, por lo general, de la denegación de derechos humanos o de abusos contra los derechos humanos a través de la prensa. Cabría pensar si no sería conveniente que las Naciones Unidas contasen con su propio mecanismo de supervisión que permita a la Organización obtener información directa de lo que ocurre dentro de los Estados Miembros. Como es natural, esto debe hacerse en forma que no pueda interpretarse como injerencia en los asuntos internos de los Estados.

BRASIL

[Original: inglés]

[15 de julio de 1991]

1. El Gobierno del Brasil opina que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas subrayan claramente la importancia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas para la realización de los derechos humanos y reconocen ciertas normas generales para su eficacia, tales como:

a) Sufragio universal e igual;

b) Voto secreto o procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

c) Igualdad de oportunidades de acceso a las funciones públicas;

d) Libertades democráticas (entre otras, de reunión pacífica, de asociación, de opinión y de expresión);

e) Gestión imparcial del proceso electoral.

2. Frente a ese conjunto de amplios parámetros, también se reconoce en forma universal que todos los Estados gozan de la igualdad soberana, y que cada uno de ellos tiene derecho a escoger libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural, y que no existe ningún sistema político ni método electoral únicos, que sean igualmente apropiados para todas las naciones y sus pueblos.

3. La renovada vitalidad de los procesos democráticos nacionales observada recientemente en diferentes regiones del mundo señala una tendencia auspiciosa que debería contribuir a promover el fortalecimiento del proceso de democratización de las relaciones internacionales. Es fundamental que, en los planos tanto nacional como internacional, se observen los valores y procedimientos democráticos para la preservación de la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones, grandes o pequeñas.

4. Un aspecto crucial para la promoción efectiva de esos valores y procedimientos es la estricta observancia de la norma del derecho por parte de los gobiernos, en sus actividades internas y sus relaciones internacionales.

5. Las Naciones Unidas pueden desempeñar un importante papel, respondiendo a las peticiones de asistencia electoral de los Estados Miembros, y deben examinar cuidadosamente las modalidades y condiciones apropiadas de tal asistencia, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada petición.

6. En cuanto a las modalidades, debería establecerse una distinción en los procesos electorales realizados dentro del contexto de un plan de arreglo de controversias elaborado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y las solicitudes de asistencia técnica formuladas por un gobierno en apoyo de sus procesos electorales internos.

7. En lo que respecta a las condiciones, deberían observarse, entre otros, los principios siguientes:

a) La participación de las Naciones Unidas debería ajustarse estrictamente a la Carta;

b) Debería haber una petición concreta del gobierno respectivo y una clara autorización del órgano competente de las Naciones Unidas que, como norma general, sería la Asamblea General;

c) El grado de participación de las Naciones Unidas en la ayuda al proceso electoral solicitada por el gobierno respectivo debería establecerse claramente y, si fuese necesario, coordinado con otras organizaciones intergubernamentales cuya asistencia pudiese haber sido solicitada por ese gobierno;

d) Las Naciones Unidas deben mantener una imparcialidad absoluta en sus actividades de asistencia;

e) Los gastos necesarios para la prestación de asistencia deberían mantenerse en el mínimo nivel posible, con la plena cooperación del gobierno solicitante, y ser financiados en la medida de lo posible con recursos extrapresupuestarios de la Organización.

BRUNEI DARUSSALAM

[Original: inglés]

[14 de junio de 1991]

1. Brunei Darussalam está de acuerdo con la resolución 45/150 de la Asamblea General en que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural. Brunei Darussalam acepta que un país puede dirigirse, si así lo desea, a las organizaciones internacionales y organismos especializados con objeto de obtener asistencia para promover y fortalecer su constitución y sus procedimientos electorales.

2. Al igual que muchos otros países, Brunei Darussalam se adhiere firmemente a los principios de no injerencia en los asuntos internos de otras naciones, basados en el respeto mutuo de la independencia, la soberanía, la igualdad y la integridad territorial de todas las naciones.

3. El Ministerio tiene además el honor de señalar que el pueblo de Brunei Darussalam está satisfecho con el sistema actual de gobierno, que está libre de injerencia externa. Ese sistema de gobierno, basado en largas tradiciones y costumbres, ha traído la paz, la estabilidad y el progreso a Brunei Darussalam.

BULGARIA

[Original: inglés]

[3 de julio de 1991]

1. El derecho a participar en el gobierno del propio país es un derecho humano fundamental enunciado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y está reconocido además en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Las Naciones Unidas tienen una vasta experiencia en materia de supervisión de elecciones y asistencia electoral - a partir de su primera misión de observación de elecciones para supervisar una elección parcial en Corea en 1948 - y la supervisión y asistencia electorales se han desarrollado como parte integrante de los esfuerzos en pro de la solución de conflictos - por ejemplo, dentro del marco de las operaciones de mantenimiento de la paz o del proceso de descolonización. Otras organizaciones internacionales han recogido también una considerable experiencia en misiones de observación.

3. Una misión de supervisión de elecciones en un país interesado puede desempeñar un papel significativo en lo tocante a promover los derechos humanos. La presencia de una misión de observación a menudo impide el fraude

electoral y la manipulación de los procesos electorales. Las Naciones Unidas pueden contribuir a garantizar la imparcialidad y la equidad, dada la diversidad y complejidad de las situaciones en relación con la necesidad de brindar asistencia y supervisión electorales.

4. La finalidad de todo sistema de las Naciones Unidas para la supervisión de elecciones debería ser, ante todo, la prestación de asistencia al país interesado, a petición de éste, especialmente en un período de transición hacia un sistema democrático de gobierno.

5. Con objeto de crear una sólida base jurídica para el papel que habrán de desempeñar en el futuro las Naciones Unidas en materia de supervisión y asistencia electoral, la República de Bulgaria considera fundamental que se elaboren normas internacionales para las elecciones, que sean aceptadas universalmente.

6. A tales fines, sería pertinente preparar un informe que contenga una evaluación de la experiencia recogida en organizaciones intergubernamentales, y en las Naciones Unidas en particular, en materia de supervisión de elecciones, propuestas concretas para la elaboración de principios rectores y normas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la celebración de elecciones auténticas y periódicas, en que se fijen criterios uniformes para la evaluación de los procesos electorales así como propuestas respecto de cuáles son las estructuras más apropiadas dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas para coordinar las actividades pertinentes de las estructuras ad hoc y la forma de asegurar su financiación.

7. Deberían tenerse plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes de los acuerdos regionales, por ejemplo del documento de la reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular de la parte 1.7 de dicho documento.

8. Convenimos también en que la independencia, la imparcialidad y la objetividad de los observadores revisten importancia primordial, como así también el mantenimiento del principio de la representación geográfica equitativa tanto en el posible órgano permanente como en las futuras misiones sobre el terreno.

9. El Gobierno de Bulgaria, teniendo presentes las serias restricciones financieras tanto en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas como en los países más necesitados de asistencia, comparte el punto de vista de que debería establecerse un fondo voluntario para financiar la participación de las unidades de las Naciones Unidas y observadores contratados para la supervisión de las elecciones.

10. El Gobierno de la República de Bulgaria, inspirado en su firme compromiso de asegurar la cooperación internacional para facilitar la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, que constituye el fundamento de su política interior y su política exterior, aprecia sumamente los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas por definir y aplicar otro importante derecho proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y expresa su disposición a contribuir a la labor futura de las Naciones Unidas en esa esfera.

COLOMBIA

[Original: español]
[27 de mayo de 1991]

1. Respecto de la primera de las resoluciones mencionadas, sugiero comedidamente a Su Excelencia consultar la respuesta del Gobierno colombiano del 15 de enero de 1991 con ocasión de la nota G/SO 214 (25-2) del Centro de Derechos Humanos.
2. En la respuesta mencionada se adjuntó el tomo IX del informe del Presidente del Congreso Nacional, titulado "Ocho Reformas Políticas por la Soberanía Popular", en el cual se exponen algunas de dichas reformas, especialmente en lo concerniente a la elección popular de Alcaldes, participación directa al pueblo, la reforma al régimen electoral, modernización de las campañas electorales y reforma a los partidos políticos.
3. El capítulo que presenta la reforma al régimen electoral, muestra el interés del Gobierno colombiano en modernizar, promover y reforzar el sistema electoral con el fin de fortalecer la democracia, basando en la voluntad del pueblo la autoridad para gobernar, expresada en elecciones auténticas y periódicas.
4. Por medio de la Ley 62 de 1988, se introdujo el sistema de tarjetas electorales para la elección de Presidente de la República. Esta ley garantiza al elector llevar a cabo su derecho a votar libremente a través del uso de tarjetas electorales.
5. El cambio introducido en las pasadas elecciones presidenciales consistió en poder ejercer el derecho al voto en un cubículo separado de las mesas de votación y de la presión del público.
6. A través de un tarjetón, por medios gráficos (fotografías de los candidatos con su nombre correspondiente al frente), se facilita ahora el señalamiento, por parte del elector, del candidato de su preferencia.
7. Con anterioridad, los votos eran impresos de acuerdo a un formato preestablecido por la Registraduría, por las propias campañas políticas y eran repartidos en los sitios de elección por voceadores de los candidatos, lo que facilitaba el hecho de que algunas personas inescrupulosas pudieran entregar a un votante su papeleta con antelación al acto de votar y pudieran así ejercer una presión indebida sobre su elección.
8. En cada tarjetón proporcionado por la Registraduría, va impreso el nombre de todos los candidatos escritos, lo cual disminuye notoriamente el costo de las campañas (anexo 1).
9. Asimismo, la Ley 6 de 1999, modifica algunos aspectos del Decreto 2241 de 1986 o Código Electoral, entre los cuales se encuentra la ampliación de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, la comisión a los organismos electorales para atender la preparación y realización de las elecciones y consultas populares, creando así los mecanismos necesarios para

que la voluntad ciudadana se exprese clara y libremente. La Ley 6, provee los medios técnicos, humanos y materiales a la organización electoral para que funcione idóneamente y con las garantías necesarias (anexo 2).

10. Adicionalmente el Decreto 714 de 1990 puso a disposición de los candidatos presidenciales los canales oficiales en los medios de comunicación, con el fin de facilitar la difusión de las distintas tesis y programas (anexo 3).

11. Por su parte, el Decreto 926 de 1990, o Estatuto de Garantías Electorales, destinó por primera vez en la historia del país, recursos específicos para financiar los costos de la campañas políticas, con el fin de dar a todos los partidos y movimientos políticos oportunidades equitativas para que puedan participar en la contienda electoral (anexo 4).

12. Todas las disposiciones anteriores se han tomado por el convencimiento que ha guiado al Gobierno nacional de fortalecer el derecho del ciudadano a participar cada vez más ampliamente en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el ejercicio del sufragio universal, a través de elecciones auténticas y periódicas.

13. En el curso del año 1990 los ciudadanos colombianos acudieron a las urnas en las fechas relacionadas a continuación:

Marzo 11: Elecciones populares de alcaldes, elección para senado, cámara, consejo intendencial, consejo comisarial, concejales y consulta popular liberal.

Mayo 27: Elecciones para Presidente de la República y para la Asamblea Nacional Constituyente.

Diciembre 9: Elecciones para elegir los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

14. Colombia respalda el principio de la Carta de las Naciones Unidas, basado en el derecho de todo pueblo a determinar libremente y sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural y el deber de todo Estado de respetar ese derecho.

15. "Las relaciones de Colombia con la comunidad de naciones se guían permanentemente por los principios que garantizan la convivencia civilizada entre los países. La defensa y el respeto al derecho internacional, la igualdad jurídica de los Estados, la solución pacífica de las controversias, el respeto al pluralismo, el rechazo al uso de la fuerza y, ante todo, la no intervención y la libre determinación de los pueblos, son los principios que orientan nuestra política internacional", expresó el Señor Presidente César Gaviria Trujillo, en su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el 26 de septiembre de 1990.

CUBA

[Original: español]
[16 de julio de 1991]

1. A juicio del Gobierno cubano, cualquier análisis de esta cuestión debe partir necesariamente del reconocimiento del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrados como piedra angular de la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales que de ella se derivan. Ello comprende, pues, el derecho que tienen todos los pueblos y naciones de determinar libremente y sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural.
2. En tal sentido, los procesos electorales se han entendido siempre como asuntos de la estricta jurisdicción interna de los Estados y expresiones fundamentales y legítimas de la soberanía política de éstos.
3. Por ello, mi Gobierno afirma, una vez más, que únicamente a los pueblos incumbe determinar métodos y establecer instituciones relacionadas con el proceso electoral, así como establecer medios para ponerlo en marcha con arreglo a su Constitución y legislación nacional. Esta afirmación parte de la comprensión y el convencimiento que también tiene mi Gobierno, de que no existe un sistema político único, ni modelo electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y pueblos, en tanto los procesos electorales están condicionados en su ejercicio por factores históricos, políticos, culturales y religiosos. No habría margen para la convivencia internacional en un mundo civilizado si los gobiernos se exigieran unos a otros organizarse a su imagen y semejanza.
4. De tal suerte, cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, intervenir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretenda desvirtuar los resultados de estos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. De manera que está fuera de dudas el hecho de que los referidos procesos de ningún modo configuran un ámbito legítimo de intervención o participación de otros Estados, ni de forma bilateral, ni a través de cualquier estructura multilateral incluidas las Naciones Unidas.
5. Desde esta perspectiva, fundamentada en el derecho internacional, el Gobierno cubano ha rechazado, y continuará rechazando, cualquier iniciativa que en relación con los procesos electorales nacionales tenga la pretensión de establecer bases legislativas o estructuras que, por una parte, legitimen y justifiquen la injerencia en los asuntos relativos a la jurisdicción interna de los Estados, a la vez que, por otra parte, permitan sujetar las instituciones nacionales y las prácticas políticas autóctonas a modelos foráneos preestablecidos y contradictorios de la soberanía nacional.

6. Es un hecho conocido que algunos países poderosos dedican cuantiosos recursos financieros y diversas formas de "asesoría técnica" a partidos y candidatos electorales en países en desarrollo, con propósitos injerencistas y a fin de imponer sus propios modelos y gobiernos a dichas naciones, en franca violación de todas las normas del derecho internacional. Los que, de una forma u otra, son víctimas de esta política no pueden permitir que la Organización de las Naciones Unidas se convierta en instrumento de los objetivos hegemónicos que ésta persigue. En todo caso, toca a la Organización rechazar esas prácticas y hacer un firme y seguro llamado a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos, grupos políticos o candidatos electorales, y de adoptar medidas que tiendan a socavar los procesos electorales en cualquier país.

7. En relación con los párrafos 9 y 10 de la resolución 45/150 "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas" mi Gobierno estima que, si en el pasado reciente la Organización de las Naciones Unidas ha tenido participación en algunos procesos electorales e incluso pudieran darse algunas experiencias en el futuro, dicha participación tiene un carácter excepcional y no debe derivarse de ella un principio o práctica establecida. En realidad, se trata de circunstancias muy específicas en que la presencia de la Organización de las Naciones Unidas en el arreglo negociado de conflictos internacionales, vinculado en algunos casos al proceso de descolonización, así como la celebración de procesos electorales en el contexto de soluciones negociadas por las partes en conflicto, ha determinado su participación. Sólo así podría entenderse que ésta no resulte incompatible con la Carta y demás instrumentos del derecho internacional ya referidos.

8. Pretender que la Organización de las Naciones Unidas se convierta en una especie de organización para tutorear, organizar o verificar los procesos electorales en países soberanos e independientes equivale a negar los conceptos mismos de la autodeterminación y soberanía popular.

9. Los factores que, en sentido general, impiden a muchos pueblos del tercer mundo alcanzar la deseada estabilidad política y armonía social, no tienen que ver necesariamente con la carencia de instituciones políticas y mecanismos electorales adecuados, sino aquellos que, como el subdesarrollo, el intercambio desigual, la deuda externa y la transferencia inversa de capitales que han frustrado un nuevo orden económico internacional, unido a la pertinaz injerencia de Potencias extranjeras en sus asuntos internos, les dificultan estructurar respuestas adecuadas y eficaces a las inmensas tensiones políticas y sociales que de ellos se derivan.

10. A nuestro juicio, por tanto, no existen antecedentes válidos ni necesidad real de que nuestra Organización establezca capacidades especializadas adicionales a las que ya posee en relación con una posible función en los procesos electorales de los países miembros y que, por el contrario, estima improcedentes y opuesta a la Carta y al derecho internacional aplicable, las ideas que se proponen en este sentido conforme a la resolución 45/150 de la Asamblea General.

11. Permítame adjuntarle, en anexo, el documento titulado "El Sistema Electoral Cubano, determinación libre de nuestro pueblo"* preparado por la Asamblea Nacional del Poder Popular que recoge, en apretada síntesis, las experiencias de Cuba en la realización de sus procesos electorales, genuinos, auténticos y periódicos.

CHECOSLOVAQUIA

[Original: inglés]
[16 de julio de 1991]

1. El Gobierno de la República Federal Checa y Eslovaca considera que la realización plena del principio de elecciones auténticas y periódicas es una de las garantías más eficaces de una sociedad democrática y pluralista y de respeto hacia los derechos humanos de todos sus individuos. Checoslovaquia ha llegado a esta conclusión tras la reciente experiencia histórica de los pueblos checo y eslovaco de 40 años de existencia de un sistema político de partido único que ha tenido repercusiones negativas en materia de democracia y de derechos humanos.

2. De la experiencia histórica antedicha se desprende que no sólo es importante la igualdad de oportunidades que se proporciona a cada ciudadano para participar en las elecciones sino que la posibilidad de que cada individuo exprese su voluntad libremente sin injerencia alguna es requisito indispensable para el ejercicio del derecho que tiene toda persona de participar en el gobierno de su país, previsto, entre otras cosas, en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Gobierno de la República Federal Checa y Eslovaca respalda plenamente las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral que se proporciona a solicitud de los Estados Miembros. Esas actividades están en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente aquellos que rigen las relaciones de amistad entre las naciones y el principio de la libre determinación de los pueblos. Checoslovaquia ha tenido una experiencia positiva con la asistencia electoral internacional que proporcionó el Consejo de Europa durante las últimas elecciones parlamentarias y municipales. Asimismo, el Gobierno observó con sumo agrado la supervisión electoral que proporcionaron las Naciones Unidas por ejemplo en Haití, y en el marco de operaciones más amplias para el establecimiento de la paz tales como las realizadas en Nicaragua y Namibia, que han culminado fructíferamente en ambos casos en la celebración de elecciones y han servido de salvaguardia para la libre expresión de la voluntad de esos pueblos. También abriga enormes esperanzas respecto de otras actividades análogas de las Naciones Unidas en el actual proceso del arreglo de situaciones complejas tales como las del Sáhara Occidental y probablemente también las de Camboya y Angola.

* Disponible para consulta en la Secretaría.

4. Tras haber examinado el párrafo 9 de la resolución 45/150 de la Asamblea General, el Gobierno de la República Federal Checa y Eslovaca propone las siguientes ideas respecto de los medios que permitan a las Naciones Unidas atender las peticiones de los Estados Miembros que tratan de promover y fortalecer sus instituciones y procedimientos electorales:

a) La asistencia electoral siempre se debe basar en el principio de peticiones voluntarias, es decir se deberá prestar sólo por petición del Estado Miembro que celebra la elección:

b) La asistencia electoral deberá abarcar todo el proceso electoral de los Estados peticionarios;

c) Las Naciones Unidas deberán establecer un registro o un grupo especial de expertos destacados en la esfera que dispongan de todas las atribuciones y los medios para organizar sus actividades en los Estados peticionarios;

d) Las Naciones Unidas deberán elaborar el conjunto de principios y condiciones que rijan las funciones de la misión de asistencia electoral de las Naciones Unidas y organizar también los aspectos financieros y materiales de las actividades correspondientes;

e) Los Estados Miembros deberán examinar los medios de coordinar esas actividades con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participen activamente en esta esfera en los planos nacional, regional e internacional.

CHILE

[Original: español]
[7 de octubre de 1991]

1. Al respecto, lo primero que resulta apropiado establecer es que las Naciones Unidas deben tener una actitud positiva en relación a estos requerimientos. Es decir, que en vista de los fundamentos del acuerdo ya citado que se basa en la propia Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo cabría abundar en la necesidad de que las Naciones Unidas deben proporcionar esta asistencia, siempre y cuando lo solicite formalmente el Estado Miembro.

2. Una imposición de asistencia electoral, sin requerimiento del propio país afectado, constituiría una intromisión en los asuntos internos de ese país y vulneraría su soberanía nacional.

3. Hecho esta consideración general, a la luz de las experiencias que ya se conocen en esta materia, es conveniente analizar cuáles podrían ser las peticiones que formule el Estado Miembro en materia de asistencia electoral.

4. Lo normal es que el Estado que solicita asistencia electoral lo haga, entre otras razones, por las siguientes:

a) Colaboración técnica en la formación del padrón electoral, o sea el registro nacional de electores del país;

b) Colaboración en materia de mecanismos de votación y sistemas electorales;

c) Asesorías en materia de adquisición de maquinarias, ya sea computacional o electrónica para efectos electorales;

d) Recursos para el punto anterior, y

e) Observación electoral que consiste en la actuación de asesores en el día de la elección para fines técnicos y para fines de otorgar credibilidad al proceso.

5. Como se puede apreciar, la variedad y naturaleza de los requerimientos de asistencia electoral hace necesario que el órgano que preste esa asistencia sea multifacético en su composición técnica para poder ser eficaz en su colaboración.

6. El organismo no gubernamental que más se ha aproximado a prestar una asistencia electoral completa es el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), organismo dependiente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. CAPEL ha logrado este excelente nivel gracias a la constitución de asociaciones de organismos electorales de Centroamérica y el Caribe y de América del Sur, entidades que agrupan a la totalidad de los organismos electorales de esas regiones. En otras palabras, CAPEL con la cooperación de estos organismos y con el financiamiento de entes internacionales, como la Agencia Internacional para el Desarrollo y otros europeos, ha logrado cubrir en el pasado, prácticamente todas las necesidades de asistencia que han solicitado los organismos electorales latinoamericanos.

7. Este ejemplo tal vez pudiera servir como un modelo para organismos internacionales de carácter regional y en definitiva a la propia Naciones Unidas para diseñar un proceso de asistencia electoral a sus Estados Miembros.

8. La variedad en la naturaleza jurídica de los organismos electorales en los diversos países del mundo es tan inmensa que sería imposible llegar a una enumeración razonable. A grandes rasgos puede señalarse que van desde un cuarto poder del Estado, con una enorme capacidad de decisión y autonomía hasta simples servicios públicos dependientes de un ministerio, o como una división del Registro Civil de un país.

9. El punto anterior tiene importancia para establecer a quién se le otorga asistencia electoral. Paulatinamente, la tendencia legal a nivel internacional ha sido el otorgamiento de una mayor autonomía y de separación de los cuerpos políticos de los organismos de carácter electoral.

10. Un eventual otorgamiento de asistencia electoral por parte de las Naciones Unidas haría conveniente un estudio por parte de la Organización del funcionamiento de CAPEL, que ha resuelto en forma inteligente algunos de los problemas que suscita este otorgamiento, particularmente el debilitamiento del organismo electoral nacional.

11. Cualquier estructura propia de las Naciones Unidas en materia de asistencia electoral deberá dilucidar previamente los siguientes aspectos:

a) La creación de un ente dentro de la Organización preocupado de estas materias, con conexiones y vínculos estrechos en materia electoral con organismos técnicos electorales de los diversos países que permitan la formación de equipos con cierta rapidez y eficiencia;

b) Formación de un centro especializado de documentación y análisis en materia electorales;

c) Establecimiento de un fondo especial de colaboración electoral con países en que las posibilidades de autofinanciamiento son escasas; y

d) Coordinación con organismos regionales internacionales y organismos no gubernamentales que ya han desarrollado o desarrollan actividades de asistencia técnica electoral.

12. La experiencia adquirida hasta la fecha en esta materia demuestra la utilidad de la formación de organismos electorales y la capacitación técnica del personal de los mismos, complementando de esta manera en forma necesaria la asistencia técnica que se pueda ofrecer.

13. Finalmente, cabe hacer presente que los procesos electorales son de larga preparación y de variadas facetas técnicas. Para atender, en consecuencia, solicitudes de asistencia electoral tendrán que considerarse estos dos aspectos, el de la duración de la cooperación en el tiempo y el de la específica competencia técnica para resolver la respectiva solicitud.

14. La solución de esta problemática es compleja y de difícil ejecución, mostrando diversos aspectos de orden técnico, algunos de los cuales se han resaltado en la presente nota, que deben ser atendidas.

CHINA

[Original: inglés]

[11 de julio de 1991]

1. El Gobierno de China ha sostenido siempre que los sistemas político, social, jurídico y electoral de un país son asuntos internos y deben establecerse de conformidad con el procedimiento legislativo del país. De conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización no tiene mandato ni autoridad para intervenir en los asuntos internos, incluidos los electorales, de sus Estados Miembros.

2. Hasta el presente, las Naciones Unidas han brindado asistencia electoral solamente a países que se encontraban en circunstancias especiales, como las relacionadas con la descolonización y la solución de conflictos que ponían en peligro al mundo o a la paz y la seguridad regionales, o por invitación de distintos Estados soberanos. Por consiguiente, no existe ninguna necesidad universal de que las Naciones Unidas brinden asistencia para asuntos electorales normales de sus Estados Miembros.

3. Dado que existen grandes diferencias entre distintos países del mundo en términos de sus sistemas políticos, económicos, sociales y jurídicos, antecedentes históricos y tradiciones culturales, es impracticable en consecuencia establecer un único mecanismo de asistencia electoral apropiado para todos los países en todas las circunstancias. El Gobierno de China sostiene que cada Estado Miembro tiene el derecho soberano de decidir si acepta la asistencia electoral de las Naciones Unidas, y tal decisión debe ser adoptada por el gobierno respectivo. Solamente una vez que un Estado soberano ha formulado la solicitud, las Naciones Unidas pueden comenzar a estudiar y decidir acerca de las formas, medios y métodos de prestación de asistencia a ese país.

ECUADOR

[Original: español]

[5 de septiembre de 1991]

1. Los procesos electorales son asuntos internos de cada Estado, expresión inalienable de su soberanía y manifestación exclusiva de su competencia y jurisdicción interna. Este es un principio incontrovertible de la doctrina y la práctica del derecho internacional que debe ser respetado y fortalecido en todos sus aspectos y bajo cualquier circunstancia. Todo acto eleccionario es una expresión formal y política de la democracia, que responde a los componentes íntimos de cada sociedad, los cuales deben ser ejercidos con plena libertad e independencia, sin influjos exógenos de ninguna clase.

2. Cualquiera participación foránea en los procesos electorales de un país sería extraña al concepto mismo de democracia y constituiría tanto una violación al principio universal de no intervención, como un atentado a la soberanía de cada país. Es, precisamente, el principio de la igualdad soberana de todos los miembros de las Naciones Unidas, contemplado en el Artículo 2, párrafo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, el que garantiza el derecho de cada Estado a escoger libremente sus gobernantes y sistema de la organización política.

3. Por todo lo anterior, el Ecuador estima que la Organización de las Naciones Unidas debe observar fielmente el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta en lo relativo a los procesos electorales y la celebración de elecciones, que son esencialmente asuntos de la jurisdicción interna de los Estados.

4. Sin embargo, el Ecuador considera que existen circunstancias excepcionales bajo las cuales las Naciones Unidas pueden brindar, y de hecho han brindado, asistencia en materia electoral, sin violar los principios antes mencionados. Para el efecto deben cumplirse condiciones indispensables: en primer lugar, que dicha asistencia sólo podrá otorgarse cuando exista una solicitud expresa e inequívoca de un país; y, en segundo lugar, que esta asistencia debe restringirse al aspecto técnico de las operaciones electorales, puesto que no cabe interferir en el proceso político mismo, el cual es siempre de la exclusiva competencia y responsabilidad del Estado.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

[Original: inglés]

[1° de julio de 1991]

1. Los Estados Unidos apoyan plenamente la resolución 45/150 de la Asamblea General y alientan a las Naciones Unidas a prestar asistencia electoral cuando así lo soliciten los Estados Miembros. Al proporcionar dichos servicios, las Naciones Unidas cumplen con el mandato que les confiere la Carta.

Función de las Naciones Unidas en materia de asistencia electoral

2. Recientemente, con creciente frecuencia y gran éxito, las Naciones Unidas han proporcionado una gama bastante amplia de servicios de asistencia electoral a los gobiernos que los han solicitado. En cada caso, los esfuerzos de las Naciones Unidas se han organizado con rapidez, de manera improvisada. Es conveniente examinar cuidadosamente qué tipo de asistencia deberían proporcionar las Naciones Unidas y en qué condiciones. También conviene examinar cuáles mecanismos de las Naciones Unidas se podrían utilizar para proporcionar dicha asistencia de la manera más eficaz y rápida, y menos costosa posible.

3. En la Carta se establecen bases jurídicas firmes para que las Naciones Unidas presten asistencia electoral a petición de los Estados Miembros. En el Artículo primero se consignan los propósitos de la Organización, incluidos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto a la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la adopción de medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, y la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. La asistencia electoral que las Naciones Unidas proporcionen a petición de los Estados Miembros pueden contribuir al logro de esos propósitos.

4. El Artículo 13 de la Carta expone dos aspectos pertinentes del mandato de la Asamblea General: a) "fomentar la cooperación internacional en el campo político", y b) "ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

5. Además, el Artículo 55 de la Carta dispone que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deberán promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades. La asistencia electoral de las Naciones Unidas, al promover el respeto a los derechos de los ciudadanos de participar en el gobierno de su país, cumple con la finalidad de la Carta a ese respecto, así como con la finalidad del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6. Durante varios decenios, las Naciones Unidas han vigilado y llevado a cabo plebiscitos y elecciones en territorios en fideicomiso y territorios no autónomos. En años recientes, las Naciones Unidas han vigilado elecciones que se han realizado dentro del marco de esfuerzos más amplios por lograr solucionar las controversias por medios pacíficos. En el caso de Haití, las Naciones Unidas atendieron a una petición de un Estado Miembro para que se le proporcionara asistencia electoral en una situación que constituía una amenaza potencial a la paz y seguridad internacionales.

7. En el Artículo 39 de la Carta se dispone que el Consejo de Seguridad decidirá qué medidas serán tomadas para mantener la paz y la seguridad internacionales. Por ello resulta apropiado que el Consejo considere la posibilidad de autorizar a las Naciones Unidas a prestar asistencia electoral en situaciones en las que es probable que unas elecciones realizadas de manera adecuada den lugar a que desaparezcan tensiones internacionales, como sucedió en Nicaragua.

8. Los párrafos XI, XII y XIII de la Carta autorizan a las Naciones Unidas a vigilar la manera en que los Estados Miembros administran territorios en fideicomiso y no autónomos. Muchos de los territorios que en 1945 estaban en esa situación ejercen ahora la libre determinación, debido, sobre todo, a plebiscitos y elecciones realizadas o supervisadas por misiones visitadoras de las Naciones Unidas.

9. Las Naciones Unidas han llevado a cabo todas esas actividades a petición de los países y territorios interesados. Ninguna de dichas actividades se puede considerar una violación de las disposiciones contenidas en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, el cual prohíbe que la Organización intervenga en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

10. Las opiniones generalmente aceptadas por la comunidad internacional acerca de la naturaleza del proceso electoral figuran en el "Marco para futuros esfuerzos", que constituye el anexo a la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual fue aprobada sin votación el 7 de marzo de 1989. En el Marco se exponen, en efecto, los criterios generales que son aplicables para que las elecciones se consideren una base de la autoridad del poder público.

Criterio para atender a las solicitudes de asistencia electoral
de las Naciones Unidas

11. En vista de que se está solicitando que las Naciones Unidas den su apoyo a los procesos electorales, la Organización debe establecer criterios para determinar en qué ocasiones debe o no debe proporcionar dicha asistencia. Los Estados Unidos consideran que resulta adecuado aplicar los siguientes criterios:

a) Solicitud del Estado Miembro interesado. De conformidad con la resolución 45/150 de la Asamblea General y el Artículo 2 de la Carta, la asistencia electoral de las Naciones Unidas debe proporcionarse a petición del Estado Miembro beneficiario, en el contexto del pleno respeto de la soberanía

nacional y el principio de no intromisión en los asuntos internos, y deberá contar con el apoyo de una amplia gama de opiniones dentro del país solicitante.

b) La asistencia electoral debe prestarse de manera plena y sin impedimentos. En los casos en que un Estado Miembro pida que las Naciones Unidas evalúen el carácter libre e imparcial de unas elecciones, los observadores de la Organización deberán ser capaces de abarcar el proceso electoral sin impedimentos, en todo el país y desde el comienzo hasta el fin de dicho proceso.

c) Coordinación con las organizaciones regionales. En cumplimiento del papel que corresponde a las Naciones Unidas de cooperar con organizaciones regionales, y donde ello resulta adecuado, la Organización debería coordinar sus actividades con las organizaciones regionales, para que las tareas no se dupliquen. Las Naciones Unidas deberían centrar su atención, sobre todo, en proporcionar asistencia cuando las organizaciones regionales no puedan atender a las necesidades.

d) Autorización del órgano competente de las Naciones Unidas. La Asamblea General debería aprobar una resolución en la que se conceda autoridad al Secretario General para atender a las peticiones de asistencia técnica y observación de elecciones, en el ejercicio de su mandato de promover la cooperación internacional en la esfera política y contribuir a que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales. Cada año, el Secretario General debería presentar un informe a la Asamblea General acerca de la aplicación de la resolución. En los casos en que la paz y la seguridad internacionales se vean amenazadas, cada misión deberá ser aprobada por el Consejo de Seguridad.

Contenido de la asistencia electoral de las Naciones Unidas

12. El contenido de trabajo de las misiones electorales de las Naciones Unidas debe ser pragmático, minucioso, y respetar las leyes y procedimientos electorales específicos de cada uno de los países huéspedes, tener en cuenta las condiciones políticas imperantes y no favorecer ningún partido político. Teniendo en cuenta el hecho de que es probable que las misiones electorales de las Naciones Unidas se lleven a cabo en lugares en los que el proceso electoral es controversial, cada misión deberá adaptarse a las circunstancias específicas, para satisfacer las necesidades del Estado Miembro interesado. Sin embargo, deberá entenderse que la presencia de observadores no constituye por sí sola una garantía de que las elecciones sean auténticas y honestas.

13. En la asistencia electoral de las Naciones Unidas se podría incluir cualquiera de los siguientes tipos de asistencia, o todos ellos, de conformidad con los deseos del país huésped que ha presentado la petición:

a) Asistencia técnica. Consistiría en proporcionar servicios de análisis y asesoramiento a funcionarios gubernamentales, acerca de cómo mejorar determinados aspectos del proceso electoral de su país. Dichos servicios podrían variar desde consultas sobre asuntos técnicos hasta asistencia amplia en aspectos administrativos y de gestión.

b) Asistencia electoral que consista en la observación y evaluación del carácter libre e imparcial del proceso electoral.

c) Asistencia electoral que constituya un aspecto de las actividades de pacificación o de mantenimiento de la paz:

i) Asistencia electoral que constituya un aspecto de la solución de conflictos. Las Naciones Unidas deberían estar en condiciones de proporcionar cualquier índole de asistencia electoral que se necesite para contribuir a resolver un conflicto, sobre todo cuando dicha asistencia forma parte de operaciones de mayor magnitud de pacificación y mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

ii) Asistencia electoral en la que intervengan elementos de seguridad. En la actualidad, las organizaciones regionales tienen, por lo general, una capacidad limitada de proporcionar asesores y observadores en materia de seguridad.

d) Organización y realización de elecciones que constituyan un aspecto de las actividades de pacificación y mantenimiento de la paz. En situaciones especiales, y a petición de las partes interesadas, las Naciones Unidas podrían asumir las funciones de organizar y llevar a cabo elecciones que constituyan un aspecto de las actividades de pacificación y mantenimiento de la paz. El Consejo de Seguridad deberá examinar y aprobar esta ampliación de funciones estudiando cada caso por separado.

Bosquejo de las esferas en las que las Naciones Unidas pueden prestar asistencia electoral

14. Los Estados Unidos sugieren que las Naciones Unidas estén en condiciones de proporcionar cualquiera de los siguientes tipos de asistencia, o todos, según resulte adecuado en cada caso, a petición de un Estado Miembro y con la aprobación pertinente.

I. VIGILANCIA DEL ENTORNO ELECTORAL

- A. Reunirse con una muestra multisectorial de participantes en el proceso electoral.
- B. Observar mítines políticos en todo el país para ayudar a garantizar a candidatos y votantes que no habrá impedimentos o intimidaciones.
- C. Vigilar los medios de difusión, incluidas las instalaciones controladas por el gobierno, para garantizar que todos los partidos tengan acceso imparcial a ellos y se respete la libertad de expresión.
- D. Coordinar la vigilancia del proceso electoral con las organizaciones regionales y no gubernamentales participantes.

II. ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA RESPECTO DE PROCESOS ELECTORALES

- A. Asesorar al país huésped sobre la promulgación de leyes electorales imparciales, a fin de proporcionar un marco institucional uniforme.
- B. Asesorar al país huésped sobre la creación y aplicación de un sistema de inscripción de votantes.
- C. Asesorar a las autoridades electorales y a los partidos políticos en materia de educación de los votantes:
 - 1. La importancia de votar.
 - 2. El significado y la integridad del proceso electoral.
 - 3. Procedimientos de votación; cuándo y cómo depositar las cédulas.
- D. Asesorar y asistir a las autoridades electorales en materia de instalaciones y equipo para la votación:
 - 1. Colegios electorales.
 - 2. Cédulas y urnas.
 - 3. Instalaciones para el recuento.
 - 4. Disposiciones de seguridad en dichas instalaciones.
- E. Asesorar al gobierno y a las autoridades electorales del país huésped acerca de cuestiones relacionadas con la seguridad del proceso electoral:
 - 1. Vigilar las disposiciones de seguridad.
 - 2. Proporcionar servicios relacionados con la seguridad en la medida en que ello sea necesario.
- F. Asesorar y asistir a las autoridades electorales en lo relativo a asuntos logísticos.

III. ACTIVIDADES EN EL DIA DE LAS ELECCIONES

- A. Vigilar la realización de las elecciones en el mayor número posible de colegios electorales.
- B. Garantizar que la vigilancia no interfiera en el proceso de votación.
- C. Llevar a cabo un recuento paralelo de los votos y verificar los resultados oficiales que se anuncian.

IV. EVALUACION DEL PROCESO ELECTORAL

- A. Fuentes:
 - 1. Declaraciones internacionales.

2. Fuentes dentro del país:
 - a. Constitución.
 - b. Leyes y procedimientos electorales.
- B. Principales elementos de las elecciones libres e imparciales:
 1. Integridad de los procedimientos de votación, incluidas las disposiciones sobre el carácter secreto de los votos.
 2. Libre participación en el proceso político.
- C. Otras condiciones necesarias para unas elecciones libres e imparciales, determinadas por la situación imperante en el país huésped.

V. TRANSFERENCIA DEL PODER DESPUES DE LAS ELECCIONES

- A. Mantener la presencia de las Naciones Unidas hasta que el funcionario electo o los funcionarios electos entre(n) en funciones.
- B. Vigilar los acontecimientos durante el período de transición.

Fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas de prestar asistencia electoral

15. Si se desean utilizar con el máximo rendimiento los recursos materiales y humanos de la Organización, los programas de asistencia electoral de las Naciones Unidas no se pueden ir creando según las necesidades. En los siguientes párrafos se describen los posibles enfoques que podrían contribuir a que las Naciones Unidas adquirieran una capacidad bien coordinada de actuar con una memoria institucional afianzada:

a) Un Coordinador de la Asistencia Electoral que preste sus servicios en nombre del Secretario General. El Coordinador debería ser un experto reconocido en la esfera de la promoción internacional de la democracia, una persona cuyo prestigio dé realce a las actividades de las Naciones Unidas. El Coordinador evaluaría todas las peticiones de asistencia electoral de las Naciones Unidas, formularía recomendaciones al Secretario General y, si el Secretario General lo solicitase, prestaría sus servicios como representante especial designado del Secretario General en una misión determinada de asistencia electoral.

b) Lista de expertos. La lista podría desempeñar las funciones de órgano consultivo y constituiría un servicio de expertos reconocidos que estarían disponibles para prestar servicios como representantes especiales del Secretario General en una misión determinada de asistencia electoral, en lugar del Coordinador. Los integrantes de la lista de expertos deberían tener experiencias directas en materia de observación electoral y se podrían extraer, por ejemplo, de las comisiones electorales nacionales o provinciales.

c) Actividades de coordinación en la Secretaría. El Coordinador de Asistencia Electoral, en representación del Secretario General, debería estar a cargo de desplegar los recursos tanto humanos como materiales de la Secretaría, a fin de proporcionar asistencia electoral a petición de los Estados Miembros. El Coordinador desempeñaría dichas funciones con la ayuda de una dotación de personal que no debería ser numerosa, ya que aprovecharía las capacidades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Entre las funciones que desempeñará esta reducida dependencia de la Secretaría, cabe señalar las de llevar a cabo misiones de estudio para determinar las respuestas que las Naciones Unidas deberán dar a las peticiones de asistencia, la de prestar apoyo a las principales tareas de administración, y la de crear una memoria institucional, a medida que aumenten y se diversifiquen las experiencias de la Organización en materia de asistencia electoral. Dicha dependencia se podría financiar con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas utilizando los recursos existentes.

d) Asistencia técnica. Cabe señalar que el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría ya ha proporcionado asistencia de índole puramente técnica a las comisiones electorales de Nicaragua y Haití, durante las elecciones que recientemente se celebraron en dichos países. Ese Departamento de la Secretaría está estudiando un proyecto a largo plazo en virtud del cual se reuniría información acerca de las necesidades electorales de varios países, para que las Naciones Unidas utilicen dicha información en futuros esfuerzos en materia de asistencia. Acogemos con beneplácito dicha iniciativa y consideramos que se deberían tener en cuenta las experiencias y las capacidades del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo en la planificación de un programa coordinado de asistencia electoral de las Naciones Unidas.

e) Financiación. En todos los casos, y en la medida de lo posible, la asistencia electoral se debería financiar mediante contribuciones voluntarias, sobre todo contribuciones efectuadas por el país que ha solicitado la asistencia. Se podría considerar la posibilidad de financiar con cargo al presupuesto de las actividades de mantenimiento de la paz aquéllas misiones que constituyan una parte integrante de las operaciones de mantenimiento de la paz y que hayan sido aprobadas por el Consejo de Seguridad. Si una solicitud de asistencia electoral, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, impone gastos significativos para los que no haya disponibles contribuciones voluntarias, la Asamblea General tendría que considerar la posibilidad de autorizar que se asignen fondos para esa misión específica con cargo al presupuesto ordinario.

FILIPINAS

[Original: inglés]
[12 de julio de 1991]

Los criterios adecuados que permitan que la Organización atienda las solicitudes de los Estados Miembros en materia de asistencia electoral dependerán principalmente de la índole de la petición (por ejemplo, si las Naciones Unidas mismas llevarán a cabo la elección o si simplemente desempeñarán un papel de supervisión o incluso de asesoramiento) teniendo en cuenta la experiencia anterior de las Naciones Unidas en la esfera (Namibia, Nicaragua, Haití).

GHANA

[Original: inglés]
[9 de octubre de 1991]

1. El sistema de las Naciones Unidas cuenta ya con un mecanismo para procurar alcanzar el objetivo general de la Organización de fomentar la paz y la seguridad internacionales por medio del cual la comunidad internacional responde de manera especial a peticiones de asistencia que formulan los Estados Miembros en la medida en que procuran promover y fortalecer sus instituciones y procedimientos electorales. Ejemplos recientes de ello han sido la eficaz labor de supervisión llevada a cabo por las Naciones Unidas en el transcurso del último año en Nicaragua, Haití y El Salvador.
2. La nueva función de supervisión electoral que realizan las Naciones Unidas no figuraba entre las previstas por los arquitectos de la Organización y, por tanto, no se previó en la Carta. En consecuencia, y considerando el carácter delicado de esta práctica, tal vez en pro de preservar la integridad de la Organización se deba examinar cada invitación por separado. A este respecto, mantener la práctica actual de examinar cada petición a medida que se reciba sigue siendo lo más conveniente. Consideramos que cualquier intento de institucionalizar esta práctica podría llevar a un proceso en el que la soberanía de los Estados, que sigue siendo la piedra angular de la internacionalización y el mecanismo democrático de las Naciones Unidas, se vería sumamente limitada y, en consecuencia, negada.
3. La financiación de esos programas podría llevarse a cabo creando un fondo voluntario a esos efectos.
4. Al igual que ocurre con toda gestión entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros, se debe procurar que las modalidades de funcionamiento se estipulen en un acuerdo de entendimiento que suscribirían las Naciones Unidas y el gobierno que solicitara esa asistencia. En ese acuerdo deberían estipularse en detalle las necesidades del país, la función de las Naciones Unidas y la duración de su presencia de manera que se pueda preservar la integridad tanto del país receptor como de la Organización.
5. Además, al examinar las invitaciones para supervisar elecciones, las Naciones Unidas deberían velar por que no se permitiera injerencia extranjera alguna en el marco de su labor de asistencia durante las elecciones y de que el sistema electoral de que se tratara y los procesos electorales respondieran a los deseos, los objetivos y las aspiraciones de la población interesada y no fueran en absoluto algo impuesto por entidad foránea alguna.

INDIA

[Original: inglés]
[15 de julio de 1991]

La India opina que el Secretario General de las Naciones Unidas debería, en primer lugar, realizar consultas con los Estados Miembros para asegurar el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en lo concerniente a prestar asistencia a los Estados Miembros que lo deseen en la celebración de las elecciones. Asimismo, a juicio de la India, en la primera fase de la realización de consultas sólo deberían participar los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

INDONESIA

[Original: inglés]
[19 de julio de 1991]

1. La realización de elecciones generales es una prueba concreta del principio de democracia mediante la cual los pueblos ejercen el derecho a escoger libremente a sus representantes.
2. Indonesia reconoce y respeta el derecho soberano que tiene todo Estado de celebrar elecciones periódicas y auténticas en su país.
3. No existe ninguna modalidad ni ningún sistema de elecciones generales que se pueda aplicar por igual a todos los Estados. El proceso electoral es propio de cada Estado y depende de su situación, así como de sus condiciones socioculturales y de sus antecedentes históricos. Todos los Estados deberán respetar el sistema o método electoral que utilice un determinado Estado con arreglo a su propia legislación y sus constituciones nacionales. No deberá haber tentativas de injerencia externa en el proceso electoral de un país ni en los resultados de ese proceso.
4. Indonesia podría concordar, en principio con el suministro de asesoramiento o de asistencia electoral por parte de las Naciones Unidas si así lo pide un Estado Miembro.

ISRAEL

[Original: inglés]
[12 de junio de 1991]

El Gobierno de Israel tiene una opinión favorable sobre la elaboración de enfoques adecuados que permitan que las Naciones Unidas atiendan las peticiones de asistencia electoral que formulen los Estados Miembros. Israel respalda la idea de que se examine cuidadosamente el tipo de asistencia que las Naciones Unidas proporcionen y las condiciones en que esa asistencia se proporcione y de que se estudien los mecanismos que se puedan utilizar a fin de proporcionar una asistencia lo más eficaz que sea posible. Esa asistencia sólo se deberá proporcionar a petición del Estado Miembro que celebre las elecciones.

JAMAICA

[Original: inglés]
[8 de octubre de 1991]

1. El Gobierno de Jamaica opina que las Naciones Unidas podrían ayudar a los Estados Miembros a aumentar la eficacia de sus sistemas electorales tratando de que tuvieran acceso a los lugares de donde procede la nueva tecnología y obteniendo el equipo que mejore la celebración de las elecciones. El Gobierno sugiere también que las Naciones Unidas podrían servir de centro y lugar de referencia para el suministro de información acerca de los nuevos adelantos tecnológicos en esta esfera, lo que facilitaría el objetivo de celebrar elecciones justas. Además, se recomienda también que las Naciones Unidas sean la fuente de donde proceda la ayuda financiera tan necesaria para los países en desarrollo en la adquisición del equipo apropiado que puede ser costoso.
2. El Gobierno está volviendo a examinar el régimen electoral de Jamaica con miras a introducir cambios radicales. Se examinan, entre otras cosas, la viabilidad tecnológica y financiera de introducir un sistema computadorizado de inscripción y votación basado en la tecnología de la identificación por las huellas digitales. El Gobierno ha indagado la posibilidad de obtener información sobre la tecnología de que se dispone en este campo y la ayuda financiera para costear los gastos que supondría la adquisición de este equipo cuando se haya completado el examen que está llevando a cabo. Se estima que, si la experiencia de Jamaica resulta positiva, podría servir de modelo para los regímenes electorales de otros países en desarrollo.

JAPON

[Original: inglés]
[16 de julio de 1991]

1. Las Naciones Unidas han suministrado con éxito asistencia electoral a diversos países que la han pedido. El Japón estima que esa asistencia es fundamental para la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.
2. Es necesario examinar cuidadosamente el mecanismo organizacional que utilizan las Naciones Unidas al suministrar asistencia electoral y las condiciones en las que será conveniente enviar misiones electorales, a fin de garantizar la eficacia de esa asistencia.
3. La asistencia electoral de las Naciones Unidas se deberá proporcionar únicamente contando con el respaldo del pueblo y el gobierno del país interesado. No se puede permitir la injerencia en los asuntos internos de un país.

LUXEMBURGO

[Original: francés]
[13 de julio de 1991]

1. Los 12 Estados miembros han respaldado activamente la elaboración de la resolución 45/150 de la Asamblea General y transmite adjunto la posición común de los Estados miembros de la Comunidad Europea.
2. La Comunidad Europea se suscribe al derecho y a la obligación moral que tiene la comunidad internacional de intervenir en la protección y promoción de los derechos humanos. Subraya la importancia primordial que tiene el derecho a voto y a ser elegido mediante elecciones periódicas y auténticas, indispensables para la dignidad del ser humano y la consecución de las aspiraciones auténticas de todas las personas.
3. La Comunidad Europea reitera su profunda convicción de que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales no deberá ser considerada como una injerencia en los asuntos internos de un Estado.
4. Los Doce atribuyen una enorme importancia al principio de celebración de elecciones libres y periódicas por cuanto constituye la expresión del derecho de los pueblos a la libre determinación hecho que forma parte integrante de la Carta, del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este último se reconoce a todo ciudadano el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido y el derecho de tener acceso a las funciones públicas de su país.
5. En el marco de la Carta, las Naciones Unidas intervienen con arreglo a diversas modalidades que reflejan la variedad de las situaciones. Hay determinadas situaciones en que la paz y la seguridad regionales se ven amenazadas por lo que el Consejo de Seguridad interviene con arreglo a su competencia para la organización de operaciones electorales como fue el caso de Nicaragua. Sin embargo, en líneas generales, los Artículos 55 y 56 de la Carta que tratan asuntos de cooperación económica y social constituyen para la Comunidad y sus Estados miembros la base de las intervenciones de las Naciones Unidas.
6. El principio de elecciones libres y periódicas se aplica, entre otras cosas, a las actividades de fortalecimiento de la eficacia del principio de celebración de elecciones periódicas y auténticas y de asistencia al proceso electoral.
7. Los excelentes resultados alcanzados en esta esfera en Namibia, Nicaragua y en la República de Haití permitirán que se siga ampliando esta asistencia. De hecho, los resultados positivos de esta experiencia servirán para la preparación de actividades de apoyo futuras en esa esfera, principalmente en los países que recién emprenden el proceso que los llevará a la democracia. A esos efectos, la Comunidad Europea sigue con interés las operaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).

8. Las elecciones libres constituyen un paso decisivo para el logro de la libre determinación de los pueblos. La Comunidad Europea está consciente de que el ejercicio del derecho a la libre determinación es un proceso continuo y no un acontecimiento aislado. Los pueblos deben tener la posibilidad de escoger libremente sus propios gobiernos y sus sistemas sociales, tal como se prevé en los pactos internacionales.

9. Hay numerosos países en Africa y en las otras regiones del mundo que han emprendido el camino hacia la democracia y que solicitan asistencia de las Naciones Unidas en el proceso electoral. Con el fin de poder satisfacer esas peticiones de asistencia, los Estados miembros de la Comunidad en el pasado han participado en las iniciativas de las Naciones Unidas en esa esfera, principalmente por conducto del Centro de Derechos Humanos en Ginebra. Proporcionan apoyo material por conducto de expertos y de contribuciones financieras y seguirán prestando este apoyo en el futuro para que las Naciones Unidas puedan atender las múltiples peticiones de asistencia.

10. Con arreglo al mandato inicial del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955), éste ofrece un vasto programa de asistencia en la esfera de los derechos humanos. Esta asistencia técnica, prestada mediante el intercambio internacional de conocimientos técnicos por vía de cooperación internacional, constituye uno de los medios de lograr las finalidades que en lo concerniente a los derechos humanos fijan la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

. Concebidos con el objeto de promover los derechos humanos, los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sirven cada vez más para prestar una asistencia general a los gobiernos que desean fortalecer sus infraestructuras democráticas nacionales.

12. Los Doce tampoco pueden desconocer el papel importante que desempeñan las organizaciones regionales, intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en materia de asistencia electoral. Los Doce ponen de relieve las iniciativas tomadas por los Estados participantes en la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa cuya reunión cumbre en París se celebrará en noviembre de 1991, principalmente la creación de un Centro de asistencia electoral en Varsovia de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa. En el sistema de las Naciones Unidas hay otros organismos que podrán también contribuir a los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos, por ejemplo, los representantes residentes de las Naciones Unidas.

13. La Comunidad de los Doce tiene conciencia de que el papel de asistencia electoral merece no sólo el apoyo masivo de los Estados Miembros sino también el fortalecimiento de sus actividades por parte del Secretario General, a fin de que se pueda atender con más eficacia a las múltiples solicitudes dirigidas a los diversos organismos de las Naciones Unidas.

14. Los Doce siguen rechazando las ideas formuladas en la resolución 45/151 de la Asamblea General. Los autores de la resolución han utilizado arbitrariamente los principios de la Carta con el fin de justificar el rechazo del ejercicio del derecho a elecciones libres y democráticas.

La Comunidad de los Doce invita al Secretario General a preparar informes por separado sobre ambas resoluciones.

15. Es preciso establecer para cada caso un mandato político claro y preciso que permita la participación de las Naciones Unidas durante todas las fases del proceso electoral.
16. El fortalecimiento de la eficacia del principio de celebración de elecciones periódicas y auténticas, principalmente por conducto de la asistencia electoral, constituirá necesariamente la base de la estrategia general de las Naciones Unidas. Estas actividades sólo podrán ser emprendidas contando con el acuerdo del Estado interesado y con la aprobación del órgano competente de las Naciones Unidas.
17. Los Doce desean renovar su profunda adhesión al principio de asistencia electoral que representa no sólo la letra sino también el espíritu de su compromiso universal en esa esfera.
18. Por consiguiente, los Doce estiman que incumbe al Secretario General con ayuda de los Estados Miembros, reunir los recursos existentes que sean necesarios, incluido el personal de la Secretaría. Los Doce subrayan la importancia que atribuyen a que se dote al Director del Centro de Derechos Humanos con los medios necesarios para colaborar con mayor eficacia en las operaciones de asistencia electoral y pueda desempeñar un papel fundamental en esa esfera.

MALTA

[Original: inglés]
[8 de julio de 1991]

1. El Gobierno de Malta, uno de los copatrocinadores de la resolución 45/150 de la Asamblea General, ha alentado a la Organización de las Naciones Unidas para que fortalezca su capacidad, a fin de que puedan desempeñar un papel eficaz en la mejora del proceso de elecciones auténticas y periódicas.
2. El Gobierno de Malta considera que los valores democráticos de un país se manifiestan sobre todo en la realización de elecciones periódicas y auténticas, por sufragio universal y por voto secreto, en que participan libremente todos los partidos políticos. El Gobierno de Malta se suscribe al derecho y a la obligación moral de la comunidad internacional de promover la protección y el fortalecimiento de los derechos humanos fundamentales y subraya la importancia primordial que tiene el derecho a voto y a ser elegido en el curso de elecciones periódicas y auténticas indispensables para la dignidad del ser humano y la consecución de las aspiraciones auténticas de todas las personas.
3. Desde que alcanzó la independencia en 1964, Malta ha seguido consolidando en un Parlamento elegido los procesos de participación de votantes en elecciones sucesivas con arreglo a disposiciones consagradas en la Constitución de Malta. En la actualidad se debate en la Cámara de Representantes una nueva ley electoral destinada a las necesidades en curso del país.

4. Se recomienda y se fomenta el papel que desempeñan las Naciones Unidas en el fortalecimiento del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas. Dentro de sus funciones encaminadas a velar por la paz y la seguridad internacionales, la colaboración de las Naciones Unidas en esta esfera complementará otros esfuerzos que se realicen para fomentar la participación en el proceso democrático, en el plano mundial. Será preciso estudiar los pormenores de las condiciones en las que se ha de prestar la asistencia de las Naciones Unidas, el personal y el material así como los aspectos financieros que se precisan para la supervisión de elecciones, que posiblemente realizará un equipo de expertos de las Naciones Unidas.
5. El "Marco para futuros esfuerzos" que constituye el anexo de la resolución 1989/51 que aprobó la Comisión de Derechos Humanos el 7 de marzo de 1989 es un factor valioso que podría servir de base para la elaboración de normas que fomenten la adhesión al principio de celebración de elecciones periódicas y auténticas.
6. Ha sido positiva la experiencia adquirida a raíz de las recientes elecciones en Namibia, Nicaragua y la República de Haití. Sobre la base de esta experiencia, se deberá alentar a las Naciones Unidas a que desempeñen un papel más significativo en el fortalecimiento de la eficacia del principio de celebración de elecciones periódicas y auténticas, incluida la elaboración de programas de asistencia electoral de las Naciones Unidas. A ese respecto, y a juicio del Gobierno de Malta, si esa asistencia entraña la supervisión electoral ésta deberá abarcar todo el proceso electoral, a fin de asegurar condiciones de ecuanimidad y de imparcialidad. Asimismo, en el caso en que un Estado pida la presencia de las Naciones Unidas en su proceso electoral en una etapa crítica de su vida política, será preciso que haya amplio apoyo en el Estado interesado para que las Naciones Unidas asuman ese papel.
7. Asimismo es importante buscar los medios de armonizar y coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas con los de otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que hayan participado activamente en la promoción de valores democráticos por conducto de elecciones periódicas y auténticas. El Gobierno de Malta reconoce el papel importante que desempeñan las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales en la formulación y ejecución de programas de asistencia electoral. A esos efectos, es preciso prever para cada caso un mandato político definido que permita una atención eficaz y coherente a las situaciones relacionadas con el fortalecimiento del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas.

MAURICIO

[Original: inglés]
[22 de mayo de 1991]

1. Las elecciones periódicas y auténticas son necesarias en todo Estado democrático pero las leyes, los procedimientos y los procesos electorales de un Estado dependen casi totalmente de su sistema político.

2. También es evidente que incluso los Estados que son democráticos tienen sistemas electorales parecidos o diametralmente opuestos, pero lo que debe quedar en claro es que ningún Estado puede llegar a la conclusión de que su sistema electoral es mejor que el de otro Estado puesto que toda tentativa de establecer ese tipo de comparación está legítimamente vinculada con cuestiones vitales como la tradición, la sociedad y la religión y, sobre todo, con las condiciones económicas y políticas de ese Estado.

3. La duración del mandato de un parlamento depende del sistema político y electoral del país correspondiente. Varía según el país; puede durar de tres a cinco años y, en todo caso, es fundamental que las elecciones se celebren periódicamente y se basen de preferencia en un amplio derecho de voto y en la libre participación de todos los partidos políticos a fin de asegurar una forma democrática de gobierno y evitar, en la medida de lo posible, la arbitrariedad o el despotismo. Las elecciones deberán ser libres y justas. Deberán expresar el deseo y la libre voluntad del electorado.

4. Es imposible que haya un lenguaje común para toda la humanidad; por consiguiente no es absurdo llegar a la conclusión de que es difícil, por no decir imposible, desde el punto de vista humano tener un sistema electoral único que se adapte a todos los países del mundo. Deberá haber algún tipo de tolerancia siempre y cuando se reconozcan y se respeten las necesidades y los valores humanos. El gobierno de un Estado deberá estar libre de todo obstáculo de injerencia externa, es decir, de otras Potencias; sus decisiones deberán ser soberanas y cualquier tentativa que esté encaminada a entorpecer su política interna se considerará un acto de arrogancia orientado hacia una dictadura.

5. La legislación electoral de Mauricio se basa en la Constitución del país, la representación de la ley popular, las normas relacionadas con las elecciones generales, las elecciones municipales y las elecciones concejales y las diversas ordenanzas y notificaciones de gobierno en que se incorporan las enmiendas pertinentes.

6. En el pasado, el Gobierno de Mauricio ha puesto a disposición de la comunidad internacional, los servicios de su Comisionado Electoral para la realización de diversas actividades, a saber: la observación de elecciones en Rumania y el examen de las leyes y procedimientos electorales del Senegal a petición del National Democratic Institute for International Affairs de Washington; la redacción del anteproyecto de ley electoral para el referendo del Sáhara Occidental a petición de las Naciones Unidas; y la observación de las últimas elecciones parlamentarias en Bangladesh a petición de la secretaria de los países del Commonwealth.

7. El Gobierno de Mauricio colaborará con agrado en otras actividades, a petición de la comunidad internacional, encaminadas a la promoción y el fortalecimiento de las instituciones y los procedimientos electorales de los Estados Miembros.

MEXICO

[Original: español]
[20 de junio de 1991]

1. A este respecto, el Gobierno de México considera que el fortalecimiento de los procesos democráticos en todo el mundo puede verse fortalecido por una auténtica universalización del marco normativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para tal efecto, resulta indispensable que todos los Estados se adhieran plenamente a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en los cuales se subraya el derecho de los pueblos a la libre determinación y a establecer libremente su condición política.
2. La organización, celebración y calificación de procesos electorales es de exclusiva jurisdicción interna de los Estados. Es en este contexto, como debe ser entendida la asistencia técnica de las Naciones Unidas en esta materia. Esta debe ser proporcionada sólo a solicitud expresa de los gobiernos.
3. Debe distinguirse entre la asistencia técnica que se otorgue a los gobiernos en procesos electorales como producto de un acuerdo de paz, como fue el caso de Namibia, y aquella que se proporciona para apoyar un proceso nacional. En este caso, dicha asistencia sólo procedería a solicitud del Estado interesado.
4. La asistencia técnica en materia electoral que brinde la Organización a los Estados partes debe apegarse en todo momento en los principios básicos establecidos en el Artículo 2 párrafo 7 de la Carta, en el que se establece el principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos que son esencialmente de jurisdicción interna de los Estados y el de la no obligación de los Estados a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta.
5. Por otra parte, el Gobierno de México estima que uno de los grandes avances en el mundo contemporáneo es la generalización de formas democráticas de gobierno. Este proceso se ha desarrollado en varias regiones del mundo en las que se han ido conformando sistemas políticos distintos pero auténticamente democráticos. El Gobierno de México considera indispensable que se repeste el derecho de cada nación para elegir su propio sistema político a partir de su idiosincracia y de su experiencia histórica propia.
6. La participación de la comunidad internacional puede ayudar a crear condiciones externas favorables para la democracia. En este sentido, la responsabilidad de la comunidad internacional es la de propiciar las condiciones que estimulen el desarrollo económico de los países. El compromiso de las Naciones Unidas debe orientarse hacia la aplicación de medidas concretas tendientes a combatir la pobreza en la que se encuentra la gran mayoría de los países en desarrollo.

NEPAL

[Original: inglés]
[3 de julio de 1991]

En su carácter de patrocinador de la resolución 45/150, de 18 de diciembre de 1990, de la Asamblea General y de signatario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno Real de Nepal tiene el agrado de informar de que las elecciones generales recientemente efectuadas en Nepal para elegir miembros de la Cámara de Representantes fueron libres, auténticas y disciplinadas. Hubo varios observadores nacionales e internacionales que también supervisaron las elecciones en diversos centros de votación en todo el Reino. El éxito del resultado de las elecciones generales en las que el número de votantes fue superior al 60%, constituye una confirmación adicional del compromiso de Nepal a los principios y objetivos consagrados en esos documentos. El Gobierno Real de Nepal está determinado a acatar y aplicar plenamente los valores democráticos y los derechos humanos fundamentales en sus políticas nacionales e internacionales. Asimismo desea reiterar a las Naciones Unidas que colaborará plenamente a fin de lograr que esos principios se conviertan en realidad.

NICARAGUA

[Original: español]
[7 de octubre de 1991]

1. Nicaragua se benefició de la presencia de observadores de las Naciones Unidas en su proceso electoral y estima que la realización de éste constituyó un evento de suma importancia en el difícil, pero irreversible camino que ha emprendido hacia la preservación y el fortalecimiento de la democracia y el impulso al desarrollo integral.
2. Nicaragua considera que la participación de nuestra Organización en apoyo técnico a procesos electorales, debe darse en estricta respuesta a la solicitud que en pleno ejercicio de su soberanía e independencia hagan los Estados. Esas solicitudes de cooperación en materia electoral deben, asimismo, ser evaluadas caso por caso, en función de sus propios méritos, atendiendo las respectivas realidades nacionales, a través de los mecanismos, modalidades y procedimientos que en cada caso sean aplicables, en pleno cumplimiento con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas. La preparación y celebración de los procesos electorales son de la exclusiva jurisdicción interna de los Estados.
3. Es recomendable fortalecer la capacidad institucional de las Naciones Unidas para la organización y envío de misiones de observadores a aquellos países que, actuando en el marco de su soberanía y autodeterminación, así lo soliciten.
4. Es recomendable, asimismo, que la solicitud de observación de un proceso electoral abarque, en lo posible, todas las etapas del mismo.

5. La experiencia ha demostrado que la observación electoral puede, eventualmente, constituirse en un instrumento que contribuya a fortalecer la confianza en los procesos democráticos y los procesos de reconciliación nacional. Aquellos países que viven situaciones de crisis interna, caracterizada por la polarización y la confrontación extremas, pueden tener en la observación electoral un mecanismo altamente efectivo como factor de seguridad, confianza y tranquilidad colectiva. De ahí que debe darse prioridad o bien tenerse muy en cuenta, aquellas solicitudes provenientes de Estados con una situación interna con esas características.
6. La observación del proceso electoral no debe concebirse como una actividad de calificación de dicho proceso. La observación debe ser un proceso activo, capaz de producir recomendaciones concretas, a fin de solucionar problemas determinados. La observación electoral es un factor que debe ser capaz de generar una mayor participación de los votantes en los comicios y de estimular su fe y sus convicciones democráticas.
7. Por otra parte, es deseable una labor de seguimiento al proceso electoral en los días posteriores a la elección misma, así como que los observadores cuenten con la capacidad de realizar "un escrutinio rápido".
8. La observación en el terreno, debe generar informes públicos y periódicos.
9. El Estado solicitante debe estar en capacidad de ofrecer un marco jurídico de privilegio e inmunidades al grupo de observadores.

NORUEGA

[Original: inglés]
[14 de junio de 1991]

1. Noruega votó a favor de la resolución 45/150 de la Asamblea General y desea expresar su firme adhesión a las disposiciones de esa resolución. En lo concerniente al párrafo 10, y a la cuestión de adoptar enfoques convenientes que permitirán que las Naciones Unidas atiendan las peticiones de asistencia electoral que formulen los Estados Miembros, el Gobierno de Noruega sostiene las siguientes opiniones preliminares.
2. La asistencia electoral que presten las Naciones Unidas a un Estado Miembro, a petición del propio Estado, no podrá ser considerada en modo alguno una injerencia en los asuntos internos de ese Estado Miembro con arreglo al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Si bien se podrá prestar la asistencia electoral sólo a petición del Estado Miembro interesado, también deberá haber disposiciones pertinentes con arreglo a las cuales la Organización pueda atender de modo satisfactorio esa petición una vez que ésta haya sido presentada. Se deberán dar a las Naciones Unidas las facultades para que pueda contribuir de modo constructivo y apreciable al fortalecimiento de la tendencia mundial hacia una democracia pluripartidista mediante la facilitación de la celebración de elecciones libres y auténticas.
3. Cada día es mayor el número de Estados Miembros que pide asistencia a las Naciones Unidas en la elaboración y supervisión de los procesos electorales.

Las contribuciones de las Naciones Unidas a ese respecto, por ejemplo, los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos y las operaciones en Namibia, Nicaragua y Haití, han dado buenos resultados y constituyen experiencias valiosas para ampliar de modo más sistemático la capacidad de las Naciones Unidas a fin de que puedan atender las necesidades de asistencia electoral que formulen los Estados Miembros de modo más organizado y más eficaz.

4. Con el fin de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de los servicios electorales, es preciso considerar varios aspectos financieros y organizacionales. El Secretario General deberá nombrar un Representante Especial, por ejemplo el Director del Centro de Derechos Humanos a quien encomendará la tarea de preparar, posiblemente en colaboración con un grupo de trabajo de composición abierta en que participen expertos enviados por los gobiernos interesados, un informe que se presentará al cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General con el fin de proponer modelos financieros y organizacionales para la labor de asistencia electoral de las Naciones Unidas. Esa labor se deberá realizar de preferencia recurriendo a los recursos existentes.

5. Entre los aspectos que habrá que considerar en el informe cabe señalar los siguientes:

a) Independientemente del modelo organizacional que se elija, habrá que cumplir con determinadas condiciones en lo concerniente a factores políticos y de seguridad pertinentes antes de que las Naciones Unidas atiendan favorablemente a una solicitud formulada por un Estado Miembro en materia de asistencia electoral a gran escala. Las condiciones se relacionan, entre otras cosas con la obligación del Estado de concertar acuerdos con las Naciones Unidas que sean aceptables para ambas partes, por ejemplo, en lo concerniente a la duración y al ámbito de la participación de las Naciones Unidas y a la contribución del Estado pertinente en la financiación de la operación, así como a la aceptación de la participación de las Naciones Unidas por un segmento lo más amplio posible de las fuerzas políticas de ese Estado. En cada caso, se deberá prever un mandato político preciso relativo a la participación de las Naciones Unidas en todas las fases del proceso electoral desde el registro de votos hasta la contabilidad de los votos, mandato que deberá ser aprobado por el órgano competente de las Naciones Unidas;

b) El modelo organizacional elegido no deberá entrañar una excesiva actividad burocrática. Cabría examinar detenidamente la idea del nombramiento, por parte del Secretario General, de un Coordinador Especial quien estaría asesorado por una comisión electoral integrada por expertos eminentes. Es fundamental considerar la posibilidad de aprovechar al máximo los servicios de expertos internacionales existentes en la esfera de las elecciones, con el fin de evitar el establecimiento de un nuevo grupo de expertos dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas. Se deberá hacer hincapié en coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas y los de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que proporcionan asistencia electoral en el plano mundial o regional;

c) Los gobiernos interesados deberán determinar los centros de coordinación de las cuestiones de asistencia electoral de las Naciones Unidas por ejemplo, en sus ministerios de relaciones exteriores.

6. En lo concerniente a los métodos de financiación de las misiones de asistencia electoral de las Naciones Unidas, se podrían organizar diversas combinaciones de habilitación de créditos, ya sea con cargo al presupuesto ordinario y a contribuciones voluntarias de los Estados interesados, incluido el Estado "receptor" y con cargo a organizaciones regionales. Asimismo se deberían realizar esfuerzos especiales para fomentar la participación de expertos de los países menos adelantados en el grupo de trabajo (véase el párrafo 3 supra) y en la comisión electoral que se pueda establecer, y también permitir la elección de observadores de los países menos adelantados para que participen en las operaciones de asistencia electoral. Con este fin, cabría deberia considerar la posibilidad de establecer un "fondo democrático" que se financiaría mediante contribuciones voluntarias.

7. En el "Marco para futuros esfuerzos" del anexo de la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos figuran las directrices aplicables al fondo de las funciones de asesoramiento de las Naciones Unidas en lo concerniente a cuestiones electorales.

PANAMA

[Original: español]
[13 de junio de 1991]

Luego de las consultas realizadas con las instituciones concernientes, se llegó a la conclusión de acoger satisfactoriamente el contenido de los textos en cuestión, fundamentado en el apego del Gobierno Nacional por el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

PAPUA NUEVA GUINEA

[Original: inglés]
[3 de mayo de 1991]

Se ha tomado debidamente nota de la información mencionada supra que a su vez, se ha transmitido a las autoridades pertinentes en Papua Nueva Guinea para que la examinen, según proceda.

PERU

[Original: español]
[12 de agosto de 1991]

1. Debe tenerse presente que toda eventual acción de las Naciones Unidas en lo relativo a la celebración de elecciones genuinas y periódicas debe efectuarse en el marco del reconocimiento y aceptación de la existencia de diversas culturas y regímenes políticos, idiosincracias y herencias culturales y, por lo tanto, sin perjuicio del derecho soberano que asiste a cada pueblo de elegir sus respectivos sistemas de gobierno. De otro lado,

la promoción de la democracia tiene un necesario correlato en un ambiente externo favorable que facilite el desarrollo económico y la justicia social.

2. Asimismo, la vinculación de las Naciones Unidas con la celebración de elecciones libres y periódicas, debe regirse por los mismos criterios que han sido aplicados a su participación en la supervisión y observación de los procesos electorales en Nicaragua, Haití y Namibia. En ese sentido, es pertinente reiterar que dicha presencia se realizó a petición del gobierno interesado y/o en el contexto de procesos de pacificación orientados a salvaguardar la paz y la seguridad internacionales.

3. Bajo dichas premisas, el Gobierno del Perú reafirma su convencimiento que los países pertenecientes a una determinada región, al poseer afinidades históricas, culturales y de nivel de desarrollo, están en mejores condiciones de llevar a cabo aproximaciones más concordantes con las características propias de cada región.

4. Por ello, en lo que respecta al ámbito interamericano, el Perú considera que la Organización de los Estados Americanos constituye el foro principal para el exhaustivo estudio de los alcances de la promoción de elecciones periódicas y genuinas. Ello no sólo porque la OEA - a diferencia de las Naciones Unidas - consagra en su Carta constitutiva el principio de la democracia representativa, sino también porque al agrupar a Estados que comparten condiciones políticas, económicas y sociales afines, está en capacidad de realizar análisis y acciones realistas y flexibles, siendo su expresión más reciente el proceso de pacificación y democratización en Centroamérica.

5. Cabe recordar, además, que este organismo ha emprendido ya acciones significativas en esa dirección. Entre ellas el marco conceptual de la Declaración de Asunción (8 de junio de 1990), en especial sus párrafos 2, 3 y 5 y la adopción de medidas como el establecimiento de la Unidad para la Promoción de la Democracia y el proyecto de programa de trabajo para dicha Unidad.

6. La experiencia adquirida por las Naciones Unidas así como por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en los recientes procesos electorales de Nicaragua y Haití, podría constituirse en el pilar de una nueva etapa de cooperación entre ambas organizaciones en las cuestiones relativas a las elecciones genuinas y periódicas y propiciar, de esa manera, aproximaciones similares entre otros órganos regionales y las Naciones Unidas.

7. En consecuencia, el Gobierno del Perú estima que estas aproximaciones regionales son la vía más apropiada para contribuir a los fines de la organización en materia electoral.

8. Los comentarios que el Gobierno del Perú ha efectuado, reflejar su convicción democrática y son concordantes con los esfuerzos que lleva a cabo, no obstante las adversas circunstancias que confronta para continuar avanzando en el establecimiento de mecanismos propios para consolidar su democracia representativa.

POLONIA

[Original: inglés]
[23 de julio de 1991]

1. Polonia atribuye enorme importancia al fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas de conformidad con la resolución 45/150 de la Asamblea General de la que fue uno de los patrocinadores y estima que esa resolución es igualmente primordial para la democracia. La participación de Polonia en el establecimiento de la Oficina pro elecciones libres de Varsovia prevista en la Carta de París para una nueva Europa, de la Conferencia de la Seguridad y la Cooperación en Europa, es una expresión de su apoyo a los principios establecidos en esa resolución. La Oficina inició sus actividades el 22 de abril y sus funciones abarcan entre otras cosas, el establecimiento de contactos y el intercambio de información sobre elecciones programadas en los Estados participantes, la organización de seminarios u otras reuniones relacionados con los procedimientos electorales y la coordinación de las actividades de los observadores internacionales de las elecciones.

2. Polonia considera que las elecciones libres que ahora es posible realizar son una institución democrática importante. Polonia es partidaria de la promoción y difusión de la experiencia adquirida en esta esfera que contribuirá a fortalecer el proceso democrático en el mundo y a evitar los disturbios sociales y políticos que a menudo constituyen una amenaza grave para la estabilidad y la paz en una región determinada o incluso en un continente. Teniendo esto en cuenta, Polonia propone que en el futuro se amplíe el ámbito de problemas que ha de tratar la Oficina pro elecciones libres a fin de que se incluya el apoyo a otras instituciones democráticas.

3. A juicio de Polonia, es de la incumbencia de las Naciones Unidas prestar asistencia en la organización de elecciones libres a los Estados Miembros que lo hayan solicitado. A esos efectos Polonia propone lo siguiente:

a) La aprobación de una resolución de la Asamblea General en que se autorice al Secretario General que proporcione asistencia técnica a los Estados Miembros que la hayan solicitado. Esa asistencia comprendería:

- i) La utilización de la infraestructura del Centro de Derechos Humanos de Ginebra para organizar seminarios, conferencias u otras reuniones relacionados con los procedimientos electorales y su legislación;
- ii) El nombramiento de misiones de asesoramiento sobre procedimientos electorales cuyos gastos correrían por cuenta de los Estados peticionarios;

b) Nombramiento de un coordinador de alto nivel en la Secretaría de las Naciones Unidas. Los gastos de esa Oficina se sufragarían mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, fondos fiduciarios y con cargo a fondos de organizaciones no gubernamentales;

c) El establecimiento de vínculos de estrecha cooperación entre la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Coordinador pro elecciones libres) y la actual Oficina pro elecciones libres de Varsovia y con otras oficinas análogas que se podrían establecer en el futuro en diversas regiones, con el fin de realizar un intercambio permanente de información entre los Estados Miembros en materia de elecciones;

d) La presentación de informes bianuales por parte del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución de la Asamblea General relativa a la asistencia técnica prestada a los Estados Miembros en lo concerniente a la organización de elecciones libres.

SUECIA

[Original: inglés]
[8 de julio de 1991]

1. En los últimos años, un número cada vez mayor de Estados Miembros de las Naciones Unidas ha pedido asistencia para la organización de elecciones. Este hecho es una novedad alentadora en las actividades de las Naciones Unidas pero también entraña complejidades. Es preciso que la comunidad internacional establezca directrices ampliamente acordadas para este nuevo campo de actividades a fin de que se defina el papel adecuado de la Organización y se garantice su capacidad para desempeñarlo.

2. El Gobierno de Suecia acoge con beneplácito las sugerencias sobre los criterios para la asistencia electoral que preste las Naciones Unidas que figuran en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización en 1990. La asistencia electoral que prestan las Naciones Unidas deberá abarcar, en principio todo el proceso electoral a fin de garantizar condiciones de ecuanimidad e imparcialidad. El Gobierno interesado deberá solicitar la asistencia que a su vez deberá ser aprobada por el órgano competente de las Naciones Unidas. Deberá haber apoyo público en el Estado interesado para que las Naciones Unidas desempeñen ese papel.

3. Sin embargo, el Gobierno de Suecia también está conciente de que pueden surgir situaciones en las que se solicitará asistencia electoral aun en el caso en que no cumplan los criterios mencionados anteriormente. Es posible que la solicitud de asistencia electoral abarque determinados aspectos del procedimiento electoral. También es posible que se pida a las Naciones Unidas que colaboren en la elaboración de normas que reglamenten las elecciones o que proporcionen asistencia en el sostenimiento del respeto hacia los derechos humanos durante el proceso electoral. Se podría proporcionar asistencia electoral también en esas circunstancias pero habría que estudiar cuidadosamente cada solicitud.

4. A ese respecto, el Gobierno de Suecia desea destacar la iniciativa de Estocolmo sobre la seguridad y el ejercicio del poder a nivel mundial, en su último informe en que propone el fortalecimiento de las instituciones

internacionales independientes que estén dispuestas a supervisar el cumplimiento de normas y principios democráticos de los países, en particular durante la celebración de elecciones, con arreglo al orden constitucional de cada país.

5. Es evidente que los aspectos organizacionales de la preparación de un mecanismo de las Naciones Unidas que atienda convenientemente a la petición de los Estados Miembros en materia de asistencia electoral necesitan una cuidadosa consideración. Hay varios departamentos en la Secretaría que podrían desempeñar funciones adecuadas a ese respecto, por ejemplo, la Oficina del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Especiales y el Centro de Derechos Humanos.

6. Este último tal vez sea más adecuado si la petición de asistencia electoral se limita a algún tipo de asistencia técnica. Esa asistencia podría ser un elemento constitutivo propio del Programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica que ofrece el Centro.

TAILANDIA

[Original: inglés]
[16 de julio de 1991]

Los organismos pertinentes del Gobierno han estado examinando las disposiciones que figuran en las resoluciones mencionadas y las observaciones del Gobierno Real de Tailandia a ese respecto, se comunicarán oportunamente al Secretario General.

TURQUIA

[Original: francés]
[19 de junio de 1991]

1. A medida que se afirma el nuevo clima internacional y disminuyen las tensiones, Turquía espera que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo en la esfera de los derechos humanos. De hecho, el fomento del respeto de los derechos humanos es no sólo un aspecto de interés legítimo para la comunidad internacional sino también uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas.

2. De la experiencia, a veces dolorosa, se desprende que la paz, la seguridad y la estabilidad, tanto de la sociedad internacional como de las sociedades nacionales, se basan cada vez más en el respeto de los derechos humanos y, son precisamente las cuestiones relacionadas con los derechos humanos las que determinan cada vez más las relaciones políticas y sociales entre las naciones.

3. Turquía toma nota con agrado de que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales se ha convertido en la actualidad en un factor determinante y en un parámetro indispensable de los Estados modernos.

Los países que no observen el respeto de los derechos humanos no pueden eludir su responsabilidad a ese respecto ni escapar a la denuncia de la comunidad internacional.

4. Una democracia pluralista, el Estado de derecho y la celebración de elecciones libres, periódicas y auténticas son los elementos fundamentales y la mejor garantía para el respeto de los derechos humanos y hay entre ellos un vínculo inseparable. Esta interdependencia es cada vez más reconocida en el plano universal.

5. Turquía tuvo su primera experiencia electoral en 1876 y se han celebrado elecciones libres, periódicas y auténticas con arreglo a todas las disposiciones jurídicas desde 1950. Desde esa fecha, la voluntad política de Turquía se ha expresado por intermedio de elecciones.

6. Teniendo en cuenta su propia experiencia y las peticiones de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros a las Naciones Unidas, Turquía patrocinó la resolución 45/150 de la Asamblea General, titulada "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas" que se aprobó el 18 de diciembre de 1990.

7. La primera operación de supervisión electoral interna autorizada por las Naciones Unidas y que éstas llevaron a cabo en el territorio de un Estado Miembro fue la que se realizó en Nicaragua en que participó la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua (ONUVE).

8. El éxito de esta operación en la transmisión de poderes ha alentado a otros Estados Miembros en el proceso de transición hacia la democracia y, a raíz de ello se han formulado peticiones de asistencia electoral a las Naciones Unidas. Asimismo cabe destacar los acontecimientos recientes de Haití en que las Naciones Unidas han participado de una u otra forma en la celebración de elecciones.

9. En lo que concierne a los medios que permitirán que las Naciones Unidas atiendan las peticiones de asistencia electoral que formulen los Estados Miembros, Turquía desea hacer las observaciones siguientes:

a) Tal como se ha subrayado con justa razón en la resolución, la asistencia electoral que las Naciones Unidas pueden prestar a los Estados Miembros se deberá basar en una petición formulada por éstos y en el respeto estricto de la soberanía del Estado interesado;

b) La índole de la asistencia electoral se deberá ajustar a las necesidades formuladas por los Estados Miembros a esos efectos;

c) Teniendo en cuenta las necesidades precisas señaladas por los Estados Miembros, la asistencia podrá abarcar una amplia gama de elementos, a saber:

- i) Organización de talleres, seminarios y conferencias con arreglo a las necesidades previstas por las autoridades del Estado interesado en relación con la celebración de elecciones periódicas y auténticas;

- ii) Prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento relacionados con las diversas etapas del proceso electoral;
- iii) Prestación de asistencia jurídica para el establecimiento de un sistema y de normas electorales;
- iv) Observación de la celebración de las elecciones;
- v) Verificación de las elecciones;
- vi) Observación de todo el proceso electoral;
- vii) Organización de todo el proceso electoral;
- viii) Cooperación y coordinación con las organizaciones regionales y otras misiones de observación;
- ix) Preparación de una lista de expertos internacionales a cuyos servicios podrán recurrir los Estados Miembros;
- x) Preparación de un manual de las Naciones Unidas sobre el proceso electoral;

d) En la etapa actual, no sería oportuno hacer sugerencias sobre una estructura determinada de las Naciones Unidas que podría ocuparse de organizar la asistencia electoral. Una estructura de esa índole sólo podrá considerarse a la luz de la experiencia adquirida. En lo tocante al aspecto financiero, y teniendo en cuenta la persistente escasez de recursos, sería preferible procurar establecer un fondo de contribuciones voluntarias a esos efectos.

UGANDA

[Original: inglés]
[3 de septiembre de 1991]

1. A nuestro juicio, no es necesario crear una comisión. En caso de que los métodos aplicados por las Naciones Unidas sobre el terreno no se consideren adecuados, habría que fortalecer los mecanismos vigentes.
2. Consideramos que el órgano de las Naciones Unidas encargado de la supervisión de elecciones en los Estados Miembros en respuesta a sus solicitudes es satisfactorio. Este órgano fue eficaz en Namibia y Haití y puede seguir desempeñando eficazmente sus funciones siempre que los Estados Miembros lo soliciten. A menos que se presenten datos estadísticos que demuestren lo contrario, nos parece poco probable que el número de solicitudes de prestación de asistencia electoral justifique el establecimiento de un nuevo órgano, una comisión electoral, especialmente en vista de que la supervisión de elecciones no forma parte de las funciones obligatorias de las Naciones Unidas y, más bien, es una función opcional que lleva a cabo a solicitud de los Estados Miembros.

3. Si se creara una comisión electoral se duplicaría la labor que desempeña el órgano existente y esto plantearía una nueva demanda de utilización de los ya limitados recursos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el fortalecimiento del órgano existente sería más eficaz en función de los costos.
4. La creación de una comisión electoral cuya financiación proviniera de recursos extrapresupuestarios en realidad no favorecería a los países cuyo sistema electoral difiere del sistema aplicado en Occidente. Como es bien sabido, el que establece "las leyes del juego" siempre lleva ventaja y una comisión de esa naturaleza podría verse expuesta a influencias e injerencias indebidas de los principales donantes. A la larga, éstos podrían recurrir a la comisión para establecer condiciones e imponer su voluntad a Estados más débiles.
5. Pese a todo lo dicho anteriormente, en caso de que se establezca una comisión su mandato debería definirse claramente. Se deben establecer suficientes salvaguardias para que la comisión sea independiente e imparcial y no considere un solo tipo de sistema electoral.
6. La comisión debe funcionar solamente en respuesta a las solicitudes de los Estados Miembros y su función no debe ser de carácter obligatorio. La comisión debe estar integrada por personas eminentes elegidas o designadas sobre la base de una distribución geográfica equitativa y no simplemente por "personas eminentes", para evitar que en ella estén más representadas las regiones que tienen más personas "eminentes" que otras.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[Original: ruso]

[3 de julio de 1991]

1. El principio de celebrar elecciones auténticas y periódicas formulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se está volviendo cada más importante y urgente. El intenso interés de la comunidad internacional por dicho principio es un reflejo de los procesos objetivos que tienen lugar en muchas partes del mundo. Es bastante natural, por ello, que los Estados Miembros de las Naciones Unidas estén experimentando una creciente necesidad de encontrar modos de cooperar más plenamente y de intercambiar información en esa esfera.
2. Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos han confirmado que el principio de celebrar elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar en la conducción de los asuntos públicos, ya sea directamente o por conducto de representantes libremente elegidos, y una condición de la expresión de la voluntad de los pueblos, que debería ser la base de la autoridad del poder público. Como piedra angular de la estructura democrática de la sociedad, dicho principio está estrechamente vinculado con otros derechos y libertades fundamentales expresados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales.

3. El fortalecimiento del papel que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación de la cooperación entre los Estados con miras a afianzar la eficacia del principio de celebrar elecciones auténticas y periódicas se debe basar en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos y en el respeto a los intereses de todos los Estados. Debido a que ninguno de los numerosos sistemas electorales del mundo se puede considerar universal y aplicable a todos los países, se podría dedicar la etapa inicial al estudio de los problemas conceptuales y de los principios que resultan indispensables para la celebración de elecciones auténticas y periódicas. De esa labor podría surgir un conjunto de modelos de recomendaciones para asistir a las instituciones nacionales que participen en la organización de elecciones en sus respectivos países.

4. También puede proporcionarse asistencia electoral a los Estados mediante el establecimiento de servicios de asesoramiento, la celebración de seminarios nacionales y regionales, el examen de la legislación nacional por parte de expertos a petición de los Estados, y la organización de cursos de capacitación en el Centro de Derechos Humanos para empleados del sector de los servicios que participen en la organización de elecciones.

5. Como los Estados suelen solicitar observadores internacionales para vigilar sus elecciones, se podría considerar la posibilidad de establecer un grupo de expertos autorizados e independientes que respondan a dichas solicitudes. Es indudable que, para resolver ese problema, será necesario determinar, sobre todo, aspectos tales como la condición y el mandato de dichos expertos internacionales, el modo en que presentarán los resultados de su labor, y las fuentes de financiación.

6. La Unión Soviética opina que el desarrollo de la cooperación internacional para incrementar la eficacia del principio de celebrar elecciones auténticas y periódicas debería basarse en la participación voluntaria de los Estados Miembros interesados de las Naciones Unidas, en el contexto del respeto del principio de no injerencia.

7. La URSS propone que la Asamblea General examine en detalle dicha cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

URUGUAY

[Original: español]

[24 de mayo de 1991]

1. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay comparte plenamente la tesis de que la renovación de autoridades públicas a partir de la realización de elecciones auténticas y periódicas constituye un pilar fundamental sobre el que se asientan los sistemas democráticos. El sufragio es ante todo el ejercicio de un derecho humano de naturaleza política; que tal como ha sido declarado por los instrumentos internacionales, tuitivos de la persona humana, asegura la participación igualitaria en los asuntos públicos, tanto de los electores como de los elegibles.

2. En este marco y bajo el estricto respeto al principio de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, nuestro país, considera que la Organización de las Naciones Unidas posee a partir de la Asistencia Electoral que presta a los Estados que así lo soliciten, una función que se proyecta en el futuro como uno de los mecanismos más aptos para la realización de los objetivos y propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.

3. En consonancia con lo expresado, cabe decir que el Uruguay ha prestado su cooperación en las observaciones electorales realizadas bajo la supervisión de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

4. A los efectos de dar satisfacción al párrafo 10 de las resoluciones 45/150 y 45/151 de la Asamblea General, nuestro país considera altamente positivo la creación de un Grupo de Expertos que analice el tema de la Promoción Electoral bajo supervisión internacional, procurando fortalecer a través de la capacitación técnica las infraestructuras nacionales existentes en el ámbito electoral.

VENEZUELA

[Original: español]
[21 de junio de 1991]

1. Ha sido ciertamente, principio aceptado pacíficamente por la comunidad internacional que corresponde "únicamente a los pueblos determinar métodos y establecer instituciones relacionadas con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su Constitución y Legislación Nacional".

2. Lo antes señalado, al propio tiempo, tiene su origen y fundamento en el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados en el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social.

3. Es igualmente cierto que todos los Estados disfrutan de una igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente su sistema político y desarrollar sus instituciones económicas y sociales, ya que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos.

4. Tales principios, cuya vigencia es inobjetable, no son en modo alguno incompatibles ni contradictorios con los principios y obligaciones contemplados tanto en la Carta de las Naciones Unidas, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc., relativos a:

a) El deber de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones basado en el respeto al principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

b) El derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos;

c) El derecho de acceso, de toda persona, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país;

d) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad deberá expresarse mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal;

e) Que "la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituyen un elemento necesario indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados";

f) Que el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos, de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

g) Que "para determinar la voluntad del pueblo, se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a la legislación y a las normas constitucionales nacionales".

5. Por tales razones y partiendo de la base de que ciertamente "no existe un sistema político único de proceso electoral que se pueda aplicar a todas las naciones", podría afirmarse, sin embargo, que el ejercicio del sufragio universal, mediante procedimientos que garanticen la libre y verdadera expresión de la voluntad ciudadana, es la forma por excelencia de garantizar el principio de la libre determinación de los pueblos.

6. En los tiempos presentes, ese libre y efectivo ejercicio del sufragio se ve amenazado cada vez más por la acción de fuerzas internas que por intervención extranjera alguna. Esto ocurre con excesiva frecuencia en los países en vías de desarrollo.

7. La democracia puede considerarse sin duda como el más perfecto o el menos imperfecto de los sistemas, por cuanto además de garantizar el respeto a las instituciones, el estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y la integridad física y moral de los ciudadanos, a la vez facilita la armoniosa coexistencia y el respeto mutuo entre las naciones.

8. En este orden de ideas, pareciera del interés de la comunidad internacional el ir conformando un mecanismo que, respetando el principio de la no intervención, logre la aceptación voluntaria de un conjunto de normas que haga posible la participación de algunos organismos internacionales, en este caso las Naciones Unidas, en funciones de asesoría y supervisión de los procesos electorales.

9. Tal participación, desde luego, sería posible luego de, y en base a, la aprobación de los necesarios acuerdos, lo cual supondría la aceptación por parte de los Estados signatarios de la presencia de una misión de las Naciones Unidas, cuando los requisitos previstos estén dados.

10. Esto, desde luego, terminaría de romper una antigua tradición de las Naciones Unidas, cual es la de no inmiscuirse en la organización ni preparación de eventos electorales en Estados soberanos. Ejemplo específico de la evolución del pensamiento que rige la cooperación en esta materia, ha sido la aprobación de la "Carta de París", la cual prevé la creación de un mecanismo permanente de asesoramiento y asistencia técnica en materia electoral, evidencia del ánimo de sustentar los esfuerzos destinados a lograr la libre expresión de la voluntad política de los pueblos.

11. Además en la actualidad, existen ya antecedentes, por cuanto una misión de las Naciones Unidas ha estado presente en un evento electoral efectuado recientemente, tal como ocurrió en el caso de las elecciones nicaragüenses de febrero de 1990. No es exagerado afirmar que la presencia de los observadores de las Naciones Unidas, así como los de la Organización de los Estados Americanos (OEA), del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), de importantes personalidades internacionales y la gran cantidad de observadores de diversos países, tanto de carácter gubernamental como pertenecientes a organismos electorales, contribuyó en un altísimo grado a que la población acudiera sin temor a las urnas electorales y que se sintiera confiada en que su voluntad, expresada mediante el sufragio, no sería distorsionada, sino que por el contrario sería respetada.

12. Ello fue posible, ante todo, porque la iniciativa de invitar a todo este heterogéneo conjunto de observadores partió del propio Gobierno nicaragüense y ante su solicitud, las Naciones Unidas procedieron al envío de su misión, no obstante de que no se trataba del caso de un país que accedía a su independencia, como había sido la norma seguida hasta la fecha.

13. Dada la dificultad de determinar cuándo, en qué forma, cómo y por qué debería ser aceptada la acción de observación del organismo internacional, por lo pronto parecería aconsejable idear una fórmula que permitiera a sectores de la oposición de cualquier país, poder exponer sus observaciones y puntos de vista relacionados con los procesos electorales por iniciarse o en curso.

14. Los países de Centroamérica y el Caribe y los de América del Sur han dado ya importantes pasos en ese sentido. La existencia de un organismo como el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), es buena prueba de ello y sus representantes son frecuentemente invitados a presenciar el desarrollo de los comicios que regularmente se realizan en los países que han suscrito el Protocolo de Tikal (Centroamérica y el Caribe) o el de Quito (Sudamérica). Además, el CAPEL no sólo actúa en función de observación, sino también de asesoría; todo ello, por supuesto, a solicitud de la parte interesada.

15. Cualquiera sea el mecanismo que en el futuro se adopte para asesorar y observar los procesos electorales en los países que voluntariamente lo reclamen, es importante señalar que la función de una misión no puede

limitarse a la labor de observar el desarrollo del acto comicial el día fijado para las elecciones. Para que una misión semejante pueda cumplir a cabalidad su cometido, debe hacerse presente desde varios meses antes, con la finalidad de determinar si las etapas previas al acto comicial en sí han sido cabalmente cumplidas y si el clima en el que se ha desenvuelto la campaña electoral ha sido idóneo. Así, debería considerarse de gran importancia el que los países interesados cumplieran con los siguientes aspectos:

a) Existencia de un organismo central electoral, constituido en forma pluralista y equilibrada, en el cual ninguna organización política o grupo de ellas posea la mayoría;

b) Elaboración de un registro o padrón electoral que garantice la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan inscribirse en él, al mismo tiempo que imposibilite la inscripción más de una vez; esto, con el fin de permitir a todos el poder emitir su voto, a la vez que impedir que alguien lo pueda hacer varias veces;

c) Juntas receptoras de votos, o mesas de votación, de composición igualmente equilibrada, con presencia de fiscales o testigos electorales de todas las fuerzas en pugna;

d) Que el carácter secreto del voto esté realmente garantizado y que en el acto de escrutinio se refleje cabalmente la voluntad del votante;

e) Que durante el desarrollo de la campaña electoral, se haya respetado realmente la libre expresión de las ideas y que no se coarte el acceso a los medios de comunicación de ninguno de los grupos políticos participantes;

f) Que las fuerzas del orden actúen dentro del marco de la ley y no en función del triunfo de algún partido.

De todos estos aspectos y de algunos otros también importantes, podrán dar fe los integrantes de la misión que sea destacada al efecto, y en caso de cumplirse cabalmente estos requisitos mínimos, tendrán que dar su aval a los resultados, sean ellos cuales fueren.

16. Con el logro de lo aquí expresado se contribuiría de manera eficaz y definitiva a la consolidación de la democracia, con las consecuencias positivas mencionadas al comienzo, tanto en el orden interno, como en las relaciones de las naciones entre sí.

17. En el caso específico de Venezuela, el Consejo Supremo Electoral en numerosas ocasiones ha prestado su apoyo a países hermanos que así lo han requerido. Dicho apoyo ha sido dado de varias maneras, pudiendo señalarse como las más usuales e importantes las siguientes:

a) Apoyo material, suministrando elementos logísticos indispensables para cualquier elección, como es el suministro de urnas, tinta indeleble, solvente, cortinas, sellos, boletas electorales, etc.;

b) Apoyo técnico, mediante el envío de personal capacitado, con el fin de ayudar a otros organismos electorales en la organización y preparación de todos los requisitos previos necesarios para unas elecciones, como serían la elaboración del registro o padrón electoral, las juntas electorales y centros receptores de votos;

c) El envío de observadores, bien a nombre del propio Consejo, cuando éste ha sido invitado, o bien cedidos a manera de colaboración a organismos internacionales que así lo han solicitado (las Naciones Unidas, la OEA, el CAPEL);

d) Por último, en ciertos casos especiales, además de los apoyos antes mencionados, miembros y funcionarios del Consejo Supremo Electoral han desempeñado, a petición de la parte interesada y con la aprobación del Ejecutivo Nacional, funciones de consejeros, amigables componedores y verdaderos mediadores en la gestión de algún proceso electoral allende nuestras fronteras; todo ello, hasta ahora, a juicio nuestro, en forma discreta y eficiente. Tal fue la experiencia obtenida por una misión de este Organismo destacada en Nicaragua, cuyos informes fueron oportunamente conocidos, analizados y discutidos, tanto por parte de las Naciones Unidas como de la OEA, e inclusive citados en forma elogiosa por miembros de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, constancia de lo cual quedó registrada en el diario de debates de la misma.

18. La experiencia acumulada al respecto ha sido puesta a la disposición de cualquier nación que quiera servirse de ella, bien solicitándola en forma directa o bien a través de los organismos internacionales que, llamados a prestar su colaboración, consideren útil el aporte de Venezuela, bien sea de naturaleza material, técnica o política.

ZAMBIA

[Original: inglés]

[6 de junio de 1991]

1. Desde que alcanzó su independencia, tanto durante la etapa de múltiples partidos como en la de un solo partido, y ahora de nuevo en el sistema de múltiples partidos, Zambia ha practicado y observado siempre el principio básico de celebrar elecciones abiertas, libres e imparciales. Por ello se han celebrado periódicamente elecciones presidenciales y parlamentarias, para que los dirigentes obtengan o renueven sus mandatos. Las elecciones se han celebrado sobre la base del sufragio universal de todos aquellos que tengan 18 años de edad o más, los cuales están obligados a inscribirse como votantes y a participar mediante voto secreto. Además del carácter secreto del voto, los procesos electorales han sido abiertos y públicos, y su carácter libre e imparcial ha estado sujeto a observación y verificación.

2. Con la condición de que los enfoques aplicados respeten la soberanía y no dejen abierta la posibilidad para que las Naciones Unidas u otros Estados Miembros traten de entrometerse en sitios a los que no han sido invitados o donde sus ofertas de asistencia han sido rechazadas, Zambia no puede tener reservas, enérgicas o de ninguna índole, en relación con el principio de celebrar elecciones auténticas y periódicas o con la posibilidad de prestar asistencia bilateral, o con apoyo de las Naciones Unidas, mediante mutuos convenios, en los lugares en que ello se produzca a petición manifiesta del Estado Miembro que reciba dicha ayuda.

3. Zambia respeta la legalidad de un gobierno que ocupe legítimamente el poder tras haber sido elegido de manera popular en virtud de las disposiciones constitucionales y legales que por el momento resulten generalmente aceptables para los ciudadanos. De manera similar, el proceso electoral deberá ser aceptable, abierto y auténtico.

4. Zambia no pondría objeciones, ni en principio ni de manera general, a que las Naciones Unidas u otros observadores interesados acudan a observar nuestro proceso electoral, corriendo con sus gastos, ya que se ha admitido que, periódicamente, aquellos que no están en el poder lanzarán enérgicas protestas para que haya observadores neutrales. De manera análoga, puede que en el futuro haya necesidad de modernizar los procesos electorales y se acogerá con beneplácito cualquier ayuda proveniente de las Naciones Unidas o de otros Estados Miembros.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS,
ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[Original: inglés]

[2 de mayo de 1991]

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se interesa en fomentar la investigación y las reflexiones sobre los derechos humanos en los procesos de democratización que se cumplen en distintas regiones del mundo. Para este fin cabe mencionar una serie de conferencias:

a) La primera fue celebrada en Montevideo del 27 al 30 de noviembre de 1990. En esta conferencia se adoptó una declaración titulada "Cultura democrática y gobierno"*;

b) El segundo "Foro internacional de cultura y democracia" se organizará en Praga del 4 al 6 de septiembre de 1991;

c) En noviembre de 1991 se celebrará en Praga un simposio internacional sobre la mujer y la democracia en los países de Europa central y oriental.

2. Conjuntamente con el Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en colaboración con organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, se convocará en 1993 a una conferencia internacional sobre la educación para los derechos humanos y la democracia.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

[Original: español]

[21 de octubre de 1991]

1. La valiosa experiencia de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en sus misiones de observación electoral durante los dos últimos años podrá contribuir a los efectos de dicha resolución.

2. Las misiones de observación electoral de la OEA se han efectuado para atender solicitudes expresas de los Estados miembros en este campo. La Organización ha realizado misiones de observación de los procesos electorales en Nicaragua (1989-1990); Haití (1990); El Salvador (1991); Paraguay (1991); y Suriname (1991). Igualmente, han tenido lugar misiones de observación de las elecciones en Costa Rica (1990); Honduras (1990); la República Dominicana (1990); Guatemala (1990); y Panamá (1990).

* A disposición para consultas en la Secretaría.

3. Las misiones de observación han estado integradas exclusivamente por personal civil, sin ningún componente militar. El número de observadores se ha determinado de acuerdo con las condiciones de cada país y las necesidades de la respectiva observación electoral. En la observación del proceso electoral en Nicaragua participaron 435 observadores; en Haití, 195; en El Salvador, 150; en Paraguay, 47; y en Suriname, 42.
4. Los observadores se han desplazado en grupos para cubrir todas las zonas del respectivo país; su misión no se ha limitado a la simple observación del proceso, sino que ha contribuido para la buena marcha del mismo.
5. En las misiones de observación electoral de la OEA se han utilizado sistemas computadorizados que han permitido seguir las tendencias de la votación y anticipar con prontitud y exactitud los resultados de los comicios.
6. Los gastos de las misiones de observación electoral han sido financiados con recursos del presupuesto regular de la Organización y con aportes especiales de fuentes externas a ese presupuesto.
7. El Secretario General ha efectuado en cada caso el seguimiento continuo de las misiones y ha mantenido informado al respecto al Consejo Permanente de la Organización.

SECRETARIA DE LA COMUNIDAD DEL CARIBE

[Original: inglés]
[4 de septiembre de 1991]

1. Si bien la cuestión de las elecciones en los Estados de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y en otros países se ha planteado en el pasado al público de la región del CARICOM como un tema para el debate público, aún no llegamos al punto en que la cuestión se haya convertido en motivo de una política oficial para toda la Comunidad.
2. Periódicamente se han tomado decisiones concretas para asegurar la presencia de la Comunidad del Caribe en determinados arreglos para el envío de observadores. Este ha sido el caso, por ejemplo, con las elecciones de Haití y Suriname. En ambos casos, sin embargo, los observadores de la CARICOM se incorporaron a una misión más amplia, de la Organización de los Estados Americanos o de las Naciones Unidas. Se ha previsto un arreglo similar para las próximas elecciones de Guyana, en que se incorporará la presencia de la CARICOM a una misión más amplia de observadores del Commonwealth.
3. Si bien determinados Estados miembros de la CARICOM, en su calidad de Miembros de las Naciones Unidas, tal vez deseen formular sus propias sugerencias a este respecto, la cristalización de una posición de la Comunidad tendrá que esperar hasta que se incluya la cuestión en el programa de la CARICOM para remitirla a las deliberaciones del órgano o institución pertinente de la Comunidad.

SECRETARIA DEL COMMONWEALTH

[Original: inglés]
[30 de mayo de 1991]

1. El Commonwealth está profundamente interesado en esta cuestión, y los propios jefes de Gobierno en su más reciente reunión, celebrada en Kuala Lumpur en octubre de 1989, formularon una declaración en que indicaron su sincera dedicación al fomento del proceso democrático. A este respecto quisiera señalarle el párrafo 7 del comunicado.
2. No resulta sorprendente que los diversos mandatos de las Naciones Unidas sobre el tema sean más amplios en sus alcances que los de la secretaría del Commonwealth.
3. Partiendo de nuestra experiencia mucho más limitada, quisiéramos destacar las siguientes esferas como merecedoras de particular atención, en relación con los párrafos 9 y 10 de la resolución de la Asamblea General.
4. Apoyo a las medidas tendientes a:
 - a) Facilitar las reformas constitucionales;
 - b) Facilitar una mayor participación en el proceso democrático mediante el fomento del desarrollo institucional pertinente, por ejemplo el fortalecimiento de los sistemas de gobierno locales, proporcionando un mecanismo electoral más eficaz;
 - c) El fortalecimiento de las principales bases del proceso democrático - tales como los funcionarios judiciales y jurídicos esenciales; el sistema del ombudsman; los medios de difusión y la Comisión Electoral;
 - d) Perfeccionar las leyes y disposiciones electorales.
5. Es necesario brindar apoyo a las medidas que se adopten a nivel internacional mediante debates y la educación dentro de los países acerca del proceso democrático - las Naciones Unidas podrían proporcionar asesoramiento técnico y misiones visitadoras en esta esfera, en lugar de dejarla librada totalmente a los esfuerzos bilaterales.
6. A nivel internacional, podría brindarse consideración a la posibilidad de fijar normas internacionales para las elecciones.
7. Esperamos con interés el informe y el debate sobre la cuestión en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, y quisiéramos reiterar nuestro interés en una cooperación más estrecha con las Naciones Unidas, a diferentes niveles, en esta esfera de actividad.
